

TRABAJO FIN DE MÁSTER

DERECHO DE LA EMPRESA

Ignacio Arce Orejas



Máster Universitario en Derecho de la Empresa

Madrid

2018

A mi tutora Ofelia, por su inestimable ayuda.

A mi hermano Miguel, por su positividad perenne y,

*A mis padres Pilar y Alberto,
mi báculo y consuelo,
por haber hecho posible esta aventura.*

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	2
II. ANTECEDENTES DEL CASO	3
III. RESPUESTA DE LA AEAT	5
IV. ESCISIÓN TOTAL	10
V. FUSIÓN POR ABSORCIÓN	14
VI. PROYECTOS DE ESCISIÓN Y FUSIÓN	21
1. Proyecto de escisión	21
2. Proyecto de fusión	32
VII. CONCLUSIONES	70
VIII. BIBLIOGRAFÍA	72

I. INTRODUCCIÓN.

El presente Trabajo tiene por objeto analizar un proceso de escisión y posterior fusión en el marco de un grupo de sociedades limitadas de la que son socios, directa o indirectamente (ostentando en su conjunto el 100% de las participaciones en empresas integradas en dicho grupo) tres hermanos. La elaboración del Trabajo ha supuesto un reto académico tan exigente como estimulante intelectualmente. Las cuestiones planteadas no estaban exentas de dificultad, siendo imprescindible contrastar profusa doctrina administrativa, jurisprudencia y bibliografía. Esto me ha permitido formarme una idea sobre la disciplina tratada con un grado de profundidad considerable.

El análisis pormenorizado de la citada doctrina, jurisprudencia y bibliografía ha presidido la metodología del Trabajo. La primera fase ha consistido en una labor de investigación y estudio dedicado en tiempo y esfuerzo de las materias, contrastando diferentes resoluciones, autores, monografías y obras, mientras que en la segunda fase he desarrollado el trabajo por escrito, tratando de exponer mis ideas de la forma más analítica posible y, por último, la tercera fase ha sido de revisión y corrección.

El Trabajo se estructura en cuatro grandes apartados, siguiendo la línea planteada en el supuesto. En el primero, he podido profundizar en el ámbito de las consultas tributarias vinculantes a la Dirección General de Tributos, dependiente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, concretamente, en el contenido y aplicación del régimen fiscal especial contenido en Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, asumiendo el papel de la mencionada Dirección a la hora de redactar la contestación. En el segundo, me he centrado en los procesos de escisión total, con especial atención a la escisión simplificada. En el tercer apartado analizo el marco de los procesos de fusión, específicamente, de fusión por absorción. Y el cuarto y último apartado se divide, a su vez, por un lado, en la elaboración del proyecto de escisión de la operación y, por otro lado, en la elaboración del ulterior proyecto de fusión.

La realización del Trabajo ha resultado ser un punto de inflexión en lo personal y, sobre todo, una excelente oportunidad de aprendizaje, que ha supuesto el mejor broche final para el Máster.

II. ANTECEDENTES DEL CASO.

El supuesto planteado consiste en la materialización de sendos procesos de escisión y fusión por absorción en el seno de un Grupo societario del que son socios, directa o indirectamente (ostentando en su conjunto el 100% de las participaciones en empresas integradas en dicho Grupo) tres hermanos.

Para llevar a cabo la operación proyectada, la sociedad origen del Grupo realiza una consulta a la Dirección General de Tributos (DGT) en la que traslada dos cuestiones: en primer lugar, si a las operaciones de reestructuración planteadas les resulta aplicable el régimen fiscal especial de fusiones y escisiones regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades (LIS) y, a continuación, si considera que quedan cumplidos los motivos económicos exigidos para la aplicación de ese régimen especial del Capítulo VII del Título VII de la LIS .

Antes de plantear dichas cuestiones, se realiza una descripción de las sociedades intervinientes, la estructura que se desea seguir y los objetivos que se pretenden alcanzar.

De este modo, se trata de siete sociedades de las que son administradores don José García Pérez, don Antonio García Pérez y doña María García Pérez. Las sociedades se dedican a diversas actividades como son la urbanización, promoción inmobiliaria, arrendamiento de inmuebles y tenencia de participaciones significativas, para lo cual disponen, con carácter general, de los medios necesarios para la realización de cada una de las referidas actividades. Las sociedades están participadas entre ellas, destacando una sociedad *holding* y una sociedad *subholding* (la consultante).

Se pone de manifiesto la existencia de determinados préstamos intersocietarios, así como de ciertas deducciones por doble imposición de dividendos y de bases imponibles negativas.

La reestructuración planteada tiene por objeto eliminar y simplificar la estructura del Grupo y además, desde el punto de vista financiero, el desarrollo de una promoción de gran relevancia que requerirá no sólo de los recursos propios que pueda aportar la

entidad consultante, sino también de una elevada financiación bancaria. A través de la fusión de las sociedades se persigue mejorar la imagen y estadía financiera del Grupo.

Los pasos a seguir para alcanzar la reestructuración son:

a) La escisión total de una de las sociedades, siendo sociedades beneficiarias de tal escisión dos sociedades de nueva creación en las que se mantendría el accionariado actual (reparto proporcional del capital social): una primera sociedad que recibiría la participación en una de las sociedades del Grupo, así como otras inversiones financieras (básicamente, una imposición a plazo fijo), parte del saldo de tesorería, y la integridad de los pasivos por impuesto diferido; y una segunda sociedad que recibiría el resto de activos y pasivos no afectos a actividad económica (inmuebles situados en Mallorca y parte del saldo de tesorería).

b) La fusión de todas las sociedades que integran el Grupo, con la consecuente agrupación de las participaciones (excepto la sociedad que recibe los activos y pasivos antes citados), entregando a los socios la parte del capital que proporcionalmente les corresponda en la sociedad beneficiaria.

Por último, se exponen esquemáticamente y por orden, los objetivos y los motivos de la reestructuración:

- La agrupación del patrimonio inmobiliario del Grupo y la posibilidad de conseguir la financiación necesaria para la operación de urbanización y promoción de suelos que en la actualidad se encuentran distribuidos en distintas sociedades del Grupo, así como la eliminación de estructuras empresariales duplicadas, reduciendo costes y simplificando la organización.
- El refuerzo de la posición económica del Grupo, con un balance financiero más sólido.
- La cancelación de los préstamos intersocietarios existentes sin limitar la capacidad inversora de la sociedad resultante.
- La centralización y optimización de las relaciones y acuerdos financieros existentes con proveedores de servicios, bancos y terceros.

III. RESPUESTA DE LA AEAT.

La LIS regula en el Capítulo VII del Título VII el régimen especial de las operaciones de fusión, escisión, aportación de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea.

La LIS señala en el apartado III de su Preámbulo que el mencionado régimen especial introduce cuatro novedades: «En primer lugar, este régimen se configura expresamente como el régimen general aplicable a las operaciones de reestructuración, desapareciendo, por tanto, la opción para su aplicación, y estableciéndose una obligación genérica de comunicación a la Administración tributaria de la realización de operaciones que aplican el mismo.

La segunda novedad destacable se basa en la desaparición del tratamiento fiscal del fondo de comercio de fusión, consecuencia inmediata de la aplicación del régimen de exención en la transmisión de participaciones de origen interno, que hace innecesario el mantenimiento de este mecanismo complejo como instrumento para eliminar la doble imposición. Esta novedad simplifica de manera considerable la aplicación del Impuesto, eliminando la necesidad de prueba de una tributación en otro contribuyente, de difícil cumplimiento en ocasiones, como es el supuesto de adquisición de participaciones a través de un mercado organizado.

Como tercera novedad, se establece expresamente la subrogación de la entidad adquirente en las bases imponibles negativas generadas por una rama de actividad, cuando la misma es objeto de transmisión por otra entidad, de manera que las bases imponibles acompañan a la actividad que las ha generado, cualquiera que sea el titular jurídico de la misma.

Finalmente, se regula expresamente la inaplicación parcial del régimen y la circunscripción de las regularizaciones que pudieran efectuarse al ámbito de la ventaja fiscal obtenida en este tipo de operaciones».

En lo que respecta al caso que nos ocupa, se distinguen dos cuestiones: (a) la aplicación

de dicho régimen para las operaciones de escisión total y fusión, y (b) el cumplimiento de los motivos económicos válidos para su aplicación, algo a lo que, salvo mejor opinión en Derecho la DGT debería responder que, dando o por válidamente reunidos los requisitos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria¹ (en adelante, LGT) en los artículos 88.1² y 88.2³ aducidos por la entidad consultante, se considera:

Aplicación del régimen especial recogido en el Capítulo VII, del Título VII de la LIS:

- i. Operación de escisión total proporcional de la entidad consultante Urbanizadora GP, S.L.

El artículo 76.2.1º. LIS establece que «Tendrá la consideración de escisión la operación por la cual: a) Una entidad divide en dos o más partes la totalidad de su patrimonio social y los transmite en bloque a dos o más entidades ya existentes o nuevas, como consecuencia de su disolución sin liquidación, mediante la atribución a sus socios, con arreglo a una norma proporcional, de valores representativos del capital social de las entidades adquirentes de la aportación y, en su caso, de una compensación en dinero que no exceda del 10 por ciento del valor nominal o, a falta de valor nominal, de un valor equivalente al nominal de dichos valores deducido de su contabilidad».

El concepto de escisión total también aparece recogido en la Ley 3/2009, de 3 de Abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles⁴ (en adelante, LME). El artículo 69 de la LME la define en los siguientes términos «Se entiende por escisión total la extinción de una sociedad, con división de todo su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se transmite en bloque por sucesión universal a una sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente, recibiendo los socios un número de acciones, participaciones o cuotas de las sociedades beneficiarias proporcional a su respectiva participación en la sociedad que se escinde». En este

¹ Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, BOE núm. 302, de 18/12/2003.

² «Los obligados podrán formular a la Administración tributaria consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda».

³ «Las consultas tributarias escritas se formularán antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias».

⁴ Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, BOE núm. 82, de 04/04/2009.

sentido también conviene señalar lo dispuesto por el artículo 72 de la LME en virtud del cual «Se aplicarán también, en cuanto procedan, las normas de la escisión a la operación mediante la cual una sociedad transmite en bloque su patrimonio a otra sociedad de nueva creación, recibiendo a cambio todas las acciones, participaciones o cuotas de socio de la sociedad beneficiaria».

Por tanto, se puede considerar el asunto planteado por la entidad consultante como una operación de escisión total en los términos del artículo 76.2.1º.a) de la LIS al recaer en el ámbito de aplicación del artículo 69 y siguientes de la LME.

En este sentido, deberá contemplarse también, habida cuenta de las características del supuesto, el apartado 2º del citado artículo 76.2 de la LIS por cuanto «En los casos en que existan dos o más entidades adquirentes, la atribución a los socios de la entidad que se escinde de valores representativos del capital de alguna de las entidades adquirentes en proporción distinta a la que tenían en la que se escinde requerirá que los patrimonios adquiridos por aquéllas constituyan ramas de actividad».

No obstante, los socios de la sociedad escindida Urbanizadora GP, S.L. se repartirán las participaciones en las sociedades beneficiarias de la escisión manteniendo la proporción en la escindida y, por tanto, no se exige que los patrimonios escindidos constituyan ramas de actividad para aplicar el régimen especial previsto en la LIS.

En consecuencia y para dar respuesta a la cuestión, consideramos que la operación de escisión total proyectada por la entidad consultante podrá acogerse al régimen especial contenido en el Capítulo VII del Título VII de la LIS, al cumplir con los requisitos del artículo 76.2.1º.a) de la LIS.

- ii. Operación de fusión de las entidades Apartamentos GP, S.L., Pegasa, S.L., Parque Residencial, S.L., Urbanizadora GP I, S.L. y Arriendos GP, S.L.

El artículo 76.1. de la LIS establece que «Tendrá la consideración de fusión la operación por la cual: a) Una o varias entidades transmiten en bloque a otra entidad ya existente, como consecuencia y en el momento de su disolución sin liquidación, sus respectivos patrimonios sociales, mediante la atribución a sus socios de valores representativos del

capital social de la otra entidad y, en su caso, de una compensación en dinero que no exceda del 10 por ciento del valor nominal o, a falta de valor nominal, de un valor equivalente al nominal de dichos valores deducido de su contabilidad». El concepto de fusión también aparece recogido en el artículo 22 de la LME conforme al cual «En virtud de la fusión, dos o más sociedades mercantiles inscritas se integran en una única sociedad mediante la transmisión en bloque de sus patrimonios y la atribución a los socios de las sociedades que se extinguen de acciones, participaciones o cuotas de la sociedad resultante, que puede ser de nueva creación o una de las sociedades que se fusionan». El citado artículo y siguientes de la LME recogen los requisitos de las operaciones de fusión que deberán ser tenidos en cuenta para abordar la cuestión planteada.

Por tanto, se puede considerar el asunto planteado por la entidad consultante como una operación de fusión en los términos del artículo 76.1.a) de la LIS al recaer en el ámbito de aplicación del artículo 22 y siguientes de la LME.

En este sentido, deberá contemplarse también, habida cuenta del supuesto concreto, el apartado número 2 del artículo 89 de la LIS por cuanto «No se aplicará el régimen establecido en el presente capítulo cuando la operación realizada tenga como principal objetivo el fraude o la evasión fiscal. En particular, el régimen no se aplicará cuando la operación no se efectúe por motivos económicos válidos, tales como la reestructuración o la racionalización de las actividades de las entidades que participan en la operación, sino con la mera finalidad de conseguir una ventaja fiscal.

Las actuaciones de comprobación de la Administración tributaria que determinen la inaplicación total o parcial del régimen fiscal especial por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, eliminarán exclusivamente los efectos de la ventaja fiscal».

Según este precepto las operaciones de fusión, escisión, aportación de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro, deberán someterse al régimen especial y no al régimen general.

La entidad consultante expone el supuesto y traslada los objetivos de la

reestructuración, a saber: la agrupación del patrimonio inmobiliario del Grupo y la posibilidad de consecución de la financiación necesaria para su urbanización y desarrollo (consiguiendo una racionalización de recursos y una más eficaz gestión de los activos, que tendría reflejo en la viabilidad de eventuales fórmulas de inversión o desarrollo de nuevos proyectos), centralizar en una única sociedad los activos necesarios para el desarrollo y ejecución de los nuevos proyectos de edificación, agrupar en una única sociedad la titularidad y futura promoción de los suelos en desarrollo urbanístico (la actualidad se encuentran distribuidos en distintas sociedades del Grupo), eliminar estructuras empresariales duplicadas (reduciendo costes y simplificando la organización), reforzar la posición económica del Grupo (un balance financiero más sólido, fruto de la consolidación de las sociedades, mejora la capacidad de financiación de nuevos proyectos, lo que permitirá reforzar la política de inversiones), cancelar los préstamos intersocietarios existentes (sin limitar la capacidad inversora de la sociedad resultante), y centralizar y optimizar las relaciones y acuerdos financieros existentes con proveedores de servicios, bancos y terceros.

Las motivaciones para acogerse al régimen especial no pueden basarse simplemente en obtener una ventaja fiscal sino que deben hacerlo en motivos económicos válidos evitando, entonces sí, que la fiscalidad suponga un obstáculo o impedimento para ejecutar operaciones como la pretendida reestructuración.

Por tanto, y atendiendo a la letra del artículo 89.2 de la LIS, los motivos económicos aducidos por la entidad consultante para llevar a cabo la reestructuración pueden considerarse válidos.

Al margen de la contestación de la DGT, podrían revelarse hechos no trasladados por la entidad consultante que implicaran un cambio en la consideración de la motivación alegada que impidieran acogerse al régimen especial y, por tanto, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria se reservaría la opción de someter a comprobación administrativa cualquier otra circunstancia que considere oportuna para valorar la operación.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

IV. ESCISIÓN TOTAL.

La escisión se regula en el Título III de la LME y, supletoriamente, por las normas establecidas para la fusión. Conviene destacar lo dispuesto en los artículos 2 de la LME: «La presente Ley es aplicable a todas las sociedades que tengan la consideración de mercantiles, bien por la naturaleza de su objeto, bien por la forma de su constitución», 68.2 de la LME: «Las sociedades beneficiarias de la escisión podrán ser de un tipo mercantil diferente al de la sociedad que se escinde» y 68.3 LME: «Sólo podrá acordarse la escisión si las acciones o las aportaciones de los socios a la sociedad que se escinde se encuentran íntegramente desembolsadas».

Por tanto, para que una entidad pueda participar en un proceso de escisión deberá:

- i. Tener la consideración de entidad mercantil.
- ii. Estar inscrita en el registro mercantil correspondiente.
- iii. Las acciones o las aportaciones de los socios a la sociedad escindida deben estar íntegramente desembolsadas (el desembolso íntegro debe realizarse antes de las juntas que adopten los acuerdos de escisión, pudiendo existir dividendos pasivos pendientes de pago).

Por su parte, las sociedades beneficiarias pueden ser sociedades de nueva creación o ya existentes, distinguiéndose así tres tipos de escisión:

- i. Por constitución de nuevas sociedades que reciben el patrimonio escindido.
- ii. Por absorción de los patrimonios transmitidos por sociedades ya existentes.
- iii. Mixta, por la que una parte del patrimonio escindido se transmite a una o más sociedades de nueva creación y la otra a una o más sociedades ya existentes.

El artículo 69 de la LME recoge el concepto de escisión total al disponer que «Se entiende por escisión total la extinción de una sociedad, con división de todo su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se transmite en bloque por sucesión universal a una sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente, recibiendo los socios un número de acciones, participaciones o cuotas de las sociedades beneficiarias proporcional a su respectiva participación en la sociedad que se

escinde».

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42.1 de la LME «El acuerdo de fusión podrá adoptarse sin necesidad de publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la ley y sin informe de los administradores sobre el proyecto de fusión cuando se adopte, en cada una de las sociedades que participan en la fusión, en junta universal y por unanimidad de todos los socios con derecho de voto y, en su caso, de quienes de acuerdo con la ley o los estatutos pudieran ejercer legítimamente ese derecho»; por remisión del artículo 73.1 de la LME «La escisión se regirá por las normas establecidas para la fusión en esta Ley, con las salvedades contenidas en este Capítulo, entendiéndose que las referencias a la sociedad resultante de la fusión equivalen a referencias a las sociedades beneficiarias de la escisión»; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la LME (analizado a continuación), la Junta General y Universal de socios de Urbanizadora GP, S.L. (en adelante, la Sociedad Escindida) ha aprobado por unanimidad la escisión total de la citada sociedad a favor de dos sociedades de nueva constitución (en adelante, las Sociedades Beneficiarias), una de las cuales adoptará la denominación social Urbanizadora GP I, S.L., y la otra, se denominará Urbanizadora GP II, S.L.

Dichas Sociedades Beneficiarias se constituirán simultáneamente y como consecuencia de la escisión total de la Sociedad Escindida, todo ello previa disolución sin liquidación de la misma, adquiriendo las Sociedades Beneficiarias de nueva creación por sucesión universal la totalidad de los derechos y obligaciones inherentes al patrimonio escindido que, respectivamente, se les ha atribuido. Las participaciones sociales de cada una de las Sociedades Beneficiarias recaerán en los socios de la Sociedad Escindida proporcionalmente a los derechos que tenían en el capital de la misma.

El artículo 49.1 LME establece que «Cuando la sociedad absorbente fuera titular de forma directa o indirecta de todas las acciones o participaciones sociales en que se divida el capital de la sociedad o sociedades absorbidas, la operación podrá realizarse sin necesidad de que concurren los siguientes requisitos:

1.º La inclusión en el proyecto de fusión de las menciones 2.^{a5} y 6.^{a6} del artículo 31 y, salvo que se trate de fusión transfronteriza intracomunitaria, las menciones 9.^{a7} y 10.^{a8} de ese mismo artículo.

2.º Los informes de administradores y expertos sobre el proyecto de fusión. No obstante, el informe de los administradores será necesario cuando se trate de una fusión transfronteriza intracomunitaria.

3.º El aumento de capital de la sociedad absorbente.

4.º La aprobación de la fusión por las juntas generales de la sociedad o sociedades absorbidas».

Por aplicación analógica del artículo descrito, dado que la Sociedad Escindida es una sociedad de responsabilidad limitada (al igual que las Sociedades Beneficiarias de nueva creación) y que el acuerdo de escisión ha sido adoptado unánimemente, la operación se estructura como una escisión simplificada sometida a lo dispuesto en los mencionados artículos 42, 73.1 LME y en el artículo 78 bis LME que establece que «En el caso de escisión por constitución de nuevas sociedades, si las acciones, participaciones o cuotas de cada una de las nuevas sociedades se atribuyen a los socios de la sociedad que se escinde proporcionalmente a los derechos que tenían en el capital de ésta, no serán necesarios el informe de los administradores sobre el proyecto de escisión ni el informe de expertos independientes, así como tampoco el balance de escisión».

No se requerirá, en consecuencia:

- i. La publicación o depósito previo del proyecto de escisión.
- ii. La elaboración del informe de los administradores sobre el mismo.

⁵ «2.^a El tipo de canje de las acciones, participaciones o cuotas, la compensación complementaria en dinero que se hubiera previsto y, en su caso, el procedimiento de canje».

⁶ «6.^a La fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones, participaciones o cuotas tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho».

⁷ «9.^a La información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad resultante».

⁸ «10.^a Las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión».

- iii. La elaboración de informe por parte de experto independiente.
- iv. El balance de escisión (puesto que al ser sociedades de nueva creación las Sociedades Beneficiarias, no puede haber patrimonio preexistente de las nuevas sociedades creadas, por lo que no pueden tener deudas anteriores que puedan afectar a los acreedores de la Sociedad Escindida).

V. FUSIÓN POR ABSORCIÓN.

La fusión está regulada en el Título II de la LME. No obstante, no se encuentra recogido en la LME un único concepto de fusión ya que dentro del Título II se identifican dos Capítulos, el Capítulo I relativo a la fusión en general y el Capítulo II que se ocupa de las fusiones transfronterizas comunitarias. A su vez, el Capítulo I está integrado por el régimen común, el régimen de las fusiones especiales y el régimen de los supuestos legalmente asimilados a la fusión.

La normativa aplicable a las fusiones depende de las sociedades participantes en la fusión, es decir:

(a) Sociedades mercantiles españolas: Capítulo I del Título II LME y artículos 226 a 234 Reglamento del Registro Mercantil (en adelante, RRM).

(b) Sociedad mercantil española y sociedad perteneciente al Espacio Económico Europeo: Capítulos I y II del Título II LME y artículos 226 a 234 RRM y Ley de la sociedad europea.

(c) Sociedad mercantil española y sociedad no perteneciente al Espacio Económico Europeo: Ley de las sociedades intervinientes.

En cualquier caso, el artículo 22 LME recoge un concepto de fusión al disponer que «En virtud de la fusión, dos o más sociedades mercantiles inscritas se integran en una única sociedad mediante la transmisión en bloque de sus patrimonios y la atribución a los socios de las sociedades que se extinguen de acciones, participaciones o cuotas de la sociedad resultante, que puede ser de nueva creación o una de las sociedades que se fusionan». Por tanto, pueden identificarse tres requisitos para considerar una operación como fusión:

- i. Disolución sin liquidación de una o varias sociedades.
- ii. Transmisión en bloque del patrimonio a una sociedad de nueva creación (fusión por creación) o a una de las sociedades que se fusionan (fusión por absorción).
- iii. Unificación de los accionistas de las sociedades extinguidas en la sociedad

resultante.

Las sociedades participantes, según los artículos 2 y 28 y la disposición adicional segunda LME, deberán (salvo casos excepcionales):

- Ser sociedades mercantiles, por su objeto social o por su forma de constitución.
- Estar inscritas.
- Respetar los condicionantes de sus propios regímenes.
- Respetar la legislación sectorial.

Las fusiones pueden clasificarse de tres maneras:

(a) Por el método elegido: según el artículo 23 LME puede tratarse de fusión por creación o fusión por absorción.

(b) Por el tipo de entidades participantes: pueden ser fusiones de sociedades personalistas o de sociedades capitalistas, o, fusiones mixtas (contempladas en el artículo 24 LME).

(c) Por el porcentaje de participación: los artículos 49 a 52 LME recogen los distintos tipos de fusión en función de la vinculación de las sociedades que se fusionan. En este sentido, puede consistir en: fusión impropia (artículo 49.1 LME), absorción de sociedad participada al noventa por ciento (artículo 50 LME), fusión inversa (artículo 52 LME) o fusión de sociedades gemelas (artículo 52 LME).

Los aspectos comunes a todas las fusiones son, esquemáticamente: la integración de dos sociedades (al menos); la extinción sin liquidación de las sociedades absorbidas; la transmisión en bloque a título de sucesión universal de los patrimonios de las sociedades absorbidas en favor de la sociedad de nueva creación o de la sociedad absorbente; y, la integración de los socios de las sociedades absorbidas en el accionariado de la sociedad de nueva creación o de la sociedad absorbente, respetando el valor de sus participaciones (pudiendo requerirse para ello un aumento del capital social).

Una vez esbozado el marco general de las operaciones de fusión, procederemos a perfilar la fusión por absorción (por cuanto aplica a este grupo de sociedades) y, tras apuntar las cuestiones más relevantes, responderemos, al final de la cuestión, a las preguntas concretas planteadas.

La fusión por absorción es una operación que permite asegurar dos extremos: poner a disposición del socio la información suficiente para que decida el sentido de su voto y que la operación está justificada en términos de interés social.

Las etapas del proceso de fusión son:

(a) Análisis o fase previa, que incluye, a su vez:

- i. Aspectos económicos: pueden emplearse distintos métodos (los tradicionalmente aplicados en caso de aportaciones no dinerarias) para analizar las condiciones de la operación como son valorar los bienes aportados en función de su valor real, valorar los títulos que se atribuyen para remunerar las aportaciones o dividir el valor neto de los bienes aportados entre el valor real de las acciones o participaciones de la sociedad beneficiaria.

En este sentido, deberá tenerse en cuenta: la valoración de las sociedades en su conjunto; el tipo o relación de canje (artículo 25 LME) con el cálculo o método empleado para su fijación, ciertas cautelas relativas a su elaboración, verificación y aprobación (artículos 30.1, 33 y 34.3 LME) y la posibilidad de los socios de ejercer sus derechos cuando muestren disconformidad (artículo 38 LME); la eventual ampliación de capital en la sociedad resultante debe respetar el tipo de canje y las exigencias legales del tipo social concreto, no pudiendo (la ampliación) superar el valor del patrimonio recibido.

- ii. Aspectos jurídicos: debe valorarse la posibilidad de que las partes intervinientes lleven a cabo tratos preliminares (fundamentalmente, acuerdos o cartas de intenciones y procesos de *due diligence*) anteriores a la suscripción del proyecto común de fusión que podrían generar responsabilidades.

(b) Actos preparatorios o fase de preparación: los actos preparatorios son el balance de fusión, el proyecto común de fusión, el informe de administradores y el informe de expertos. Serán analizados a continuación de las letras (c), (d) y (e) para fundamentar con más detenimiento (y sin quebrar la estructura analítica del texto) las respuestas a las concretas preguntas formuladas.

(c) Acuerdo de fusión o fase decisoria: relativos a la convocatoria de la junta (artículos 32.3, 39.1 y 40 LME, artículos 173, 174 y 176 de la Ley Sociedades de Capital -en adelante, LSC⁹ y artículo 226 RRM); el derecho de información (artículo 39 LME y artículos 196.3 y 197.4 LSC); la junta de socios (artículos 24.2, 30.3, 39, 40.1, 41, 42 y 45 LME y artículos 89, 178.1, 194, 199 b), 292, 293 y 347 LSC); el contenido del acuerdo (artículos 31 y 40.1 LME y artículos 228 y 418 RRM); la publicación (artículo 32, 43 y 51 LME y artículo 227 RRM); y, el derecho de oposición (artículos 39, 44, 46.1 y 73.3 LME y artículo 227 RRM).

(d) Fase de formalización y ejecución: referidos a la escritura de fusión (artículos 38, 39, 45 y 46 a 48 LME y artículos 55, 227, 230, 231 a 234 y 378.1 RRM).

(e) Impugnación: no es una fase propiamente dicha pero debe tenerse en cuenta en los términos previstos en los artículos 38 y 47 LME.

En cuanto al caso concreto, teniendo en cuenta que se da acuerdo unánime de fusión adoptado en junta universal de las sociedades intervinientes, se pregunta (1) si es necesario el depósito/presentación previo del proyecto de fusión, (2) si es necesario el informe de administradores sobre el proyecto, y (3) si es necesaria la intervención de expertos independientes.

Los documentos propios de la fase de preparación son el balance de fusión, el proyecto común de fusión, el informe de administradores y el informe de expertos y sus particularidades consisten en:

- i. Balance de fusión: regulado en los artículos 36 y siguientes LME, es un

⁹ Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, BOE núm. 161, de 03/07/2010.

documento de carácter informativo de la imagen patrimonial de las sociedades participantes en la fusión que cumple una función de valoración.

Conforme a este precepto los tipos de balance, según la fecha de cierre, son: por un lado, «El último balance de ejercicio aprobado (...) siempre que hubiere sido cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha del proyecto de fusión» y aprobado por la junta general previa o simultáneamente al acuerdo de fusión; por otro lado, «un balance cerrado con posterioridad al primer día del tercer mes precedente a la fecha del proyecto de fusión, siguiendo los mismos métodos y criterios de presentación del último balance anual».

El balance de fusión puede tener un máximo de doce meses en el primer caso o nueve meses en el segundo supuesto y sus requisitos están establecidos en los artículos 36.2, 37 y 38 LME.

- ii. Proyecto común de fusión: regulado en los artículos 30 y siguientes LME, es el hito que marca el inicio de la fusión propiamente dicha por cuanto sienta las bases del acuerdo final.

El proyecto común de fusión debe partir de «los administradores de cada una de las sociedades que participen en la fusión» que «habrán de redactar y suscribir un proyecto común de fusión».

Pueden introducirse modificaciones hasta que se suscriba el proyecto común de fusión, momento a partir del cual «los administradores de las sociedades que se fusionen se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del proyecto o modificar sustancialmente la relación de canje de las acciones, participaciones o cuotas».

El contenido del proyecto común de fusión contendrá, al menos, las once menciones que establece el artículo 31 LME.

En cuanto al depósito/presentación previo del proyecto de fusión (1), pese a lo dispuesto en los artículos 32 LME y 226 RRM, no será necesaria su inserción en

la página web ni su depósito en el Registro Mercantil conforme al artículo 42.1 LME que establece que «El acuerdo de fusión podrá adoptarse sin necesidad de publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la ley (...) cuando se adopte, en cada una de las sociedades que participan en la fusión, en junta universal y por unanimidad de todos los socios con derecho de voto y, en su caso, de quienes de acuerdo con la ley o los estatutos pudieran ejercer legítimamente ese derecho», extremo debidamente cumplido como se desprende de la información disponible.

- iii. Informe de administradores: es un documento de carácter informativo en el que, según el artículo 33 LME, los administradores de las sociedades participantes deben explicar y justificar «el proyecto común de fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, participaciones o cuotas y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como las implicaciones de la fusión para los socios, los acreedores y los trabajadores».

El contenido mínimo e imprescindible del informe de administradores está recogido en los artículos 33 y 35.2^a LME, pudiendo contemplar otras obligaciones que se estimen convenientes.

No obstante, y respecto a la necesidad del informe de administradores sobre el proyecto (2), podemos afirmar, conforme al citado artículo 42.1 LME que es prescindible, por cuanto «El acuerdo de fusión podrá adoptarse sin necesidad de (...) informe de los administradores sobre el proyecto de fusión cuando se adopte, en cada una de las sociedades que participan en la fusión, en junta universal y por unanimidad de todos los socios con derecho de voto y, en su caso, de quienes de acuerdo con la ley o los estatutos pudieran ejercer legítimamente ese derecho», circunstancia acreditada según los datos del supuesto.

- iv. Informe de expertos: está recogido en el artículo 34 LME que establece los casos en que es preceptivo.

El contenido del informe de expertos se desprende del número 3 del artículo 34 LME y también cabe señalar que el apartado número 4 del citado artículo admite la posibilidad, según sea el caso, de recabar un informe de experto más simple (con menos contenido).

Sin embargo, los artículos 49, 50.1 y 52 LME permiten prescindir del informe de expertos independientes cuando: las entidades participantes sean sociedades de responsabilidad limitada; la sociedad absorbente ostente la titularidad directa del cien por cien del capital social de la sociedad o sociedades absorbidas; en una fusión por absorción la sociedad absorbida sea titular directa de la totalidad de las acciones o participaciones de la sociedad absorbente; se trate de sociedades íntegramente participadas de forma directa por un mismo socio; o, se trate de sociedades participadas al noventa por ciento o más (pero menos del cien por cien) y la sociedad absorbente ofrezca adquirir las acciones o participaciones de los socios minoritarios en las sociedades absorbidas, por su valor razonable y dentro del plazo de un mes tras la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil.

Por tanto, al tratarse de un caso excepcional contemplado expresamente por la LME, la intervención de expertos independientes no será necesaria atendiendo a las circunstancias conocidas.

VI. PROYECTOS DE ESCISIÓN Y FUSIÓN.

1. PROYECTO DE ESCISIÓN.

A. Presentación del Proyecto de escisión total de la sociedad «URBANIZADORA GP, S.L.»

El Grupo de entidades mercantiles (en adelante, **Grupo**) persigue conseguir mediante la reestructuración societaria los siguientes objetivos: a) Eliminar estructuras empresariales duplicadas, reduciendo costes y simplificando la organización; b) Reforzar la posición económica del Grupo. Un balance financiero más sólido, fruto de la consolidación de las sociedades, mejora la capacidad de financiación de nuevos proyectos, lo que permitirá reforzar la política de inversiones; c) La fusión de las sociedades del Grupo permitiría igualmente cancelar los préstamos intersocietarios existentes, sin limitar la capacidad inversora de la sociedad resultante; d) Centralizar y optimizar las relaciones y acuerdos financieros existentes con proveedores de servicios, bancos y terceros.

Para la consecución del objetivo planteado, se procede a una primera fase de escisión total de la sociedad Urbanizadora GP, S.L. (en adelante, **Sociedad Escindida**).

En consecuencia, el órgano de administración de la Sociedad Escindida ha formulado el proyecto de escisión total de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, **LME**), aplicable por la remisión general y con carácter supletorio del artículo 73.1 LME. Proyecto de escisión total que suscriben todos los miembros del órgano de administración de la Sociedad Escindida, así como los sujetos propuestos para ocupar los cargos de administrador de las futuras sociedades creadas con las partes escindidas para su aprobación por las respectivas juntas generales de socios, tal y como se establece en los artículos 30, 31, 40, 73 y 74 LME.

La modalidad de escisión propuesta a la junta general de socios consiste en la escisión total de la Sociedad Escindida con división de su patrimonio en dos bloques, cada uno de los cuales será traspasado por sucesión universal a dos sociedades de nueva creación.

Una primera sociedad beneficiaria, Urbanizadora GP I, S.L. (en adelante, **Sociedad Beneficiaria 1**) y, una segunda sociedad beneficiaria, Urbanizadora GP II, S.L. (en adelante, **Sociedad Beneficiaria 2**). Podrán ser referidas conjuntamente como **Sociedades Beneficiarias**.

Los socios de la empresa que se escinde recibirán participaciones de las sociedades beneficiarias en equivalente proporción a su respectiva participación en la sociedad que se escinde totalmente.

El proceso de escisión se somete al regulado en la LME y, de esta forma, no será necesario adjuntar informe de los administradores ni informe de los expertos.

Los administradores de las sociedades participantes en la escisión, se abstendrán, a partir de la suscripción del presente proyecto de escisión, de intervenir y de ejecutar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pueda perjudicar la aprobación de este proyecto o cambiar sustancialmente la ecuación de canje de las acciones indicadas en el mismo.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en los arts. 31 y 74 de la Ley 3/2009, se formulan a continuación las menciones exigidas por los mismos:

Primero. Identificación de sociedades.

1. Sociedad Escindida.

La sociedad escindida «URBANIZADORA GP, S.L.» se constituyó por tiempo indefinido, en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Pedro Martínez Fernández, el día 25 de septiembre de 2013, con el número 3.600 de su protocolo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 14.265, folio 79, hoja M-23794, inscripción primera. Su domicilio social se localiza en la calle Cochabamba, número 46, CP. 28016 de Madrid. Su Número de Identificación Fiscal es B00000003.

El objeto social es la urbanización, promoción inmobiliaria, arrendamiento de inmuebles y tenencia de participaciones significativas. El ejercicio social se inicia el 1

de enero y finaliza el 31 de diciembre coincidiendo con el año natural.

La administración de la empresa «URBANIZADORA GP, S.L.» se lleva a cabo por un consejo de administración formado por tres miembros, según se desprende de la inscripción primera de la sociedad en el Registro Mercantil. Las personas que forman parte del Consejo de Administración son:

- i. D. José García Pérez, mayor de edad, con DNI/NIF 11111111A, de nacionalidad española, con domicilio en la calle Cochabamba, núm. 46, 28016, Madrid.
- ii. D. Antonio García Pérez, mayor de edad, con DNI/NIF 22222222B, de nacionalidad española, con domicilio en la calle Cochabamba, núm. 46, 28016, Madrid.
- iii. Dña. María García Pérez, mayor de edad, con DNI/NIF 33333333C, de nacionalidad española, con domicilio en la calle Cochabamba, núm. 46, 28016, Madrid.

2. Sociedad Beneficiaria 1 (de nueva creación).

Sociedad a constituir por el otorgamiento de la escritura de escisión, bajo la denominación de «URBANIZADORA GP I, S.L.» con las siguientes características:

El objeto social al que se dedicará esta nueva empresa será la urbanización, promoción inmobiliaria, arrendamiento de inmuebles y tenencia de participaciones significativas. Su domicilio social se localizará localiza en la calle Cochabamba, número 46, CP. 28016 de Madrid. El ejercicio social coincidirá con el año natural.

La Sociedad Beneficiaria 1 está íntegramente participada y solidariamente administrada por:

- i. D. José García Pérez, mayor de edad, con DNI/NIF 11111111A, de nacionalidad española, con domicilio en la calle Cochabamba, núm. 46, 28016, Madrid.

- ii. D. Antonio García Pérez, mayor de edad, con DNI/NIF 22222222B, de nacionalidad española, con domicilio en la calle Cochabamba, núm. 46, 28016, Madrid.
- iii. Dña. María García Pérez, mayor de edad, con DNI/NIF 33333333C, de nacionalidad española, con domicilio en la calle Cochabamba, núm. 46, 28016, Madrid.

3. Sociedad beneficiaria 2 (de nueva creación).

Sociedad a constituir por el otorgamiento de la escritura de escisión, bajo la denominación de «URBANIZADORA GP II, S.L.» con las siguientes características:

El objeto social al que se dedicará esta nueva empresa será la urbanización, promoción inmobiliaria, arrendamiento de inmuebles y tenencia de participaciones significativas. Su domicilio social se localizará localiza en la calle Cochabamba, número 46, CP. 28016 de Madrid. El ejercicio social coincidirá con el año natural.

La Sociedad Beneficiaria 2 está íntegramente participada y solidariamente administrada por:

- i. D. José García Pérez, mayor de edad, con DNI/NIF 11111111A, de nacionalidad española, con domicilio en la calle Cochabamba, núm. 46, 28016, Madrid.
- ii. D. Antonio García Pérez, mayor de edad, con DNI/NIF 22222222B, de nacionalidad española, con domicilio en la calle Cochabamba, núm. 46, 28016, Madrid.
- iii. Dña. María García Pérez, mayor de edad, con DNI/NIF 33333333C, de nacionalidad española, con domicilio en la calle Cochabamba, núm. 46, 28016, Madrid.

Segundo. Razones para la escisión.

La operación planteada persigue iniciar un proceso de reestructuración encaminado a concentrar todo el patrimonio y la actividad de la Sociedad Escindida en las Sociedades Beneficiarias, eliminando y simplificando la estructura societaria del grupo, centralizando en una única sociedad los activos necesarios para el desarrollo y ejecución de los nuevos proyectos de edificación y agrupando en una única sociedad la titularidad y futura promoción de los suelos en desarrollo urbanístico, que en la actualidad se encuentran distribuidos en distintas sociedades del Grupo.

Tercero. Determinación y reparto del patrimonio escindido. Elementos del activo y del pasivo a transmitir.

La Escisión afecta a la totalidad del patrimonio de Urbanizadora GP, S.L. (en adelante, **Patrimonio Escindido**), dividido en dos partes denominadas: 1) *Patrimonio Comercial* y 2) *Patrimonio no afecto a la actividad económica*, transmitidas en bloque a título de sucesión universal, respectivamente a las Sociedades Beneficiarias.

Conforme al artículo 74.1º LME, los elementos del activo y del pasivo que han de transmitirse a las Sociedades Beneficiarias, conforme al último balance de la Sociedad Escindida (expresado en euros) mostrado a continuación, son:

URBANIZADORA GP, S.L.			
ACTIVO		PASIVO	
Inversiones financieras a largo plazo	1.525.625,94	Capital social	693.501,00
Terrenos y bienes naturales	20.020,57	Reservas	1.523.006,22
Construcciones	165.200,66	Resultado del ejercicio	-6.963,84
Amortización acumulada inmov. mat.	-72.122,21	Pasivos por impuesto diferido	18.328,44
Deudores comerciales	9.569,66		
Inversiones financieras a corto plazo	544.911,85		
Tesorería	34.665,35		
TOTAL ACTIVO	2.227.871,82	TOTAL PASIVO	2.227.871,82

1) *Patrimonio Comercial*: la Sociedad Beneficiaria 1 recibirá las inversiones financieras, la cuenta de activo de deudores comerciales, así como el resto de tesorería no asignado a la otra Sociedad Beneficiaria (y ya que se prevé la seguida absorción de esta última, también recibirá, en su integridad, los pasivos por impuesto diferido).

2) *Patrimonio no afecto a la actividad económica*: la Sociedad Beneficiaria 2 recibirá los inmuebles no afectos a actividad económica (no afectos a explotación arrendaticia) y veinte mil euros (20.000€) de tesorería. A ello habría que añadir el 30,64% del capital social de la entidad APARTAMENTOS GP, S.L. que ostenta la Sociedad Escindida y supone un importe de doscientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis euros y doce céntimos de euro (272.656,12€).

1. Reparto de Lotes.

Los anteriores elementos patrimoniales se han dividido de forma que supongan dos lotes para su efectiva valoración a efectos de escisión conforme a valor real o de mercado:

<u>LOTE PATRIMONIO COMERCIAL (PC)</u>	
CONCEPTO	IMPORTE (€)
Inversiones financieras a largo plazo	1.525.625,94
Inversiones financieras a corto plazo	544.911,85
Deudores comerciales	9.569,66
Tesorería	14.665,35
Pasivos impuesto diferido	18.328,44
TOTAL PC	2.113.101,24

<u>LOTE PATRIMONIO NO AFECTO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA (PNAE)</u>	
CONCEPTO	IMPORTE (€)
Terrenos y bienes naturales	20.020,57
Construcciones	165.200,66
Tesorería	20.000
Participación APARTAMENTOS GP, S.L.	272.656,12
TOTAL PNAE	477.877,35

2. Patrimonio escindido a favor de la Sociedad Beneficiaria 1.

Los elementos de activo y pasivo que se transmitirán a la Sociedad Beneficiaria 1 se corresponden con el Lote *Patrimonio Comercial*, expresado anteriormente, cuya valoración asciende a un importe total de DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO UN EUROS Y VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (2.113.101,24€).

3. Patrimonio escindido a favor de la Sociedad Beneficiaria 2.

Los elementos de activo y pasivo que se transmitirán a la Sociedad Beneficiaria 2 se corresponden con el Lote *Patrimonio no afecto a la actividad económica*, expresado anteriormente, cuya valoración asciende a un importe total de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (477.877,35€).

Los elementos del activo y del pasivo que no estuvieran atribuidos en las relaciones anteriores se atribuirán según el criterio de proporcionalidad.

No obstante, en caso de duda o conflicto, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 75 LME.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 LME, cualquier modificación importante del patrimonio de la Sociedad Escindida llevada a cabo entre la fecha de elaboración del Proyecto de Escisión y la fecha de reunión de la junta que haya de decidir sobre la misma será notificada por los administradores de la Sociedad Escindida a su junta de socios. La misma información proporcionarán los administradores de las Sociedades Beneficiarias y éstos a los administradores de la Sociedad Escindida, para que, a su vez, informe a su junta de socios.

Cuarto. Reparto y asignación de las participaciones de las Sociedades Beneficiarias entre los socios de la Sociedad Escindida. Procedimiento de canje.

El tipo de canje establecido ha sido calculado de conformidad con la valoración de mercado del patrimonio de las distintas sociedades participantes en la escisión, teniendo

en cuenta el valor de sus activos en las circunstancias específicas en que se encuentran, y de los pasivos de las mismas.

Para ello se ha contado con el asesoramiento del despacho Jones Day, que ha valorado los patrimonios sociales conforme a los siguientes métodos y criterios de valoración: valor real o de mercado.

Como consecuencia de la operación proyectada y por acuerdo del Socio Único de la Sociedad Escindida, de conformidad con el artículo 69 LME:

- i. La Sociedad Beneficiaria 1 aumentará su capital social en DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO UN EUROS (2.113.101€), mediante la creación de 2.113.101 participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 2.113.101, ambas inclusive. El valor nominal de dichas participaciones, se desembolsará íntegramente mediante la aportación que del patrimonio escindido se hace a la Sociedad Beneficiaria 1 como consecuencia de la operación de escisión.

- ii. La Sociedad Beneficiaria 2 aumentará su capital social en CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA (477.877,35 €), mediante la creación de 477.877 participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 477.877, ambas inclusive. El valor nominal de dichas participaciones, se desembolsará íntegramente mediante la aportación que del patrimonio escindido se hace a la Sociedad Beneficiaria 2 como consecuencia de la operación de escisión.

Teniendo en cuenta que el propósito de la operación es la separación de la gestión de los distintos lotes de la Sociedad Escindida y que cada lote se aportará a una Sociedad Beneficiaria, controlada al 100% por don José García Pérez, don Antonio García Pérez y doña María José García Pérez, produciéndose un reparto cualitativamente proporcional.

Como consecuencia de la escisión total, las participaciones de la Sociedad Escindida quedarán extinguidas.

Quinto. Efectos de la escisión sobre derechos de socios y terceros. Atribución de derechos especiales o títulos distintos de los representativos de capital.

No existen en la Sociedad Escindida participaciones que lleven aparejadas prestaciones accesorias, que puedan resultar afectadas por la escisión (art. 31.3.^a LME).

La sociedad escindida no tiene titulares de derechos especiales distintos de las participaciones ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones (art. 31.4.^a LME).

No se otorga ventaja alguna a administradores de las compañías participantes en la escisión (art. 31.5.^a LME), sin perjuicio de la retribución que a favor de los administradores de las sociedades beneficiarias establecen sus respectivos estatutos.

Las participaciones de las sociedades beneficiarias atribuidas a los socios de la sociedad escindida darán derecho a participar en las ganancias sociales y ejercitar los demás derechos que tal titularidad les atribuye en la sociedad beneficiaria a partir del día de su inscripción (art. 31.6.^a LME).

Sexto. Incidencia de la escisión sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la Sociedad Escindida.

No existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad Escindida, por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores.

Séptimo. Fecha a partir de la cual los titulares de las participaciones de las Sociedades Beneficiarias tendrán derecho a participar en las ganancias sociales.

Las participaciones de las Sociedades Beneficiarias darán derecho a participar en las

ganancias sociales a partir de la fecha de inscripción de la escritura de escisión en el Registro Mercantil.

Octavo. Fecha de efectos contables de la escisión de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.

Las operaciones realizadas por la Sociedad Escindida, a efectos contables, se entenderán realizadas por las Sociedades Beneficiarias desde el 1 de enero de 2019.

Por tanto y a efectos de lo previsto en el artículo 36 LME, se considera como balance de escisión:

El último balance anual, por no haber transcurrido más de seis meses entre su fecha de cierre y la fecha del presente proyecto de escisión. Dicho balance constituye el balance de escisión de la operación (**Balance de Escisión**).

Noveno. Estatutos de las Sociedad Beneficiarias.

Como Anexos I y II se adjuntan a este Proyecto de escisión las propuestas de estatutos de las sociedades Urbanizadora GP I, S.L. y Urbanizadora GP II, S.L.

Décimo. Consecuencias de la escisión sobre el empleo y la responsabilidad social de la empresa.

Empleo.

Como consecuencia de la escisión total y su consiguiente disolución sin liquidación, no se extinguirán las relaciones laborales existentes en dicha sociedad. En su lugar, las Sociedades Beneficiarias se subrogarán en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Escindida, incluyendo los compromisos por pensiones y, en general, las obligaciones adquiridas en materia de protección social complementaria conforme al artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Responsabilidad social.

Como consecuencia de la escisión, las Sociedades Beneficiarias asumirán las deudas sociales de la Sociedad Escindida de conformidad con el criterio de reparto establecido, y sin perjuicio del derecho de oposición de los acreedores de las sociedades participantes en la escisión.

En caso de que alguna de las Sociedades Beneficiarias incumpla alguna de las obligaciones, las demás Sociedades Beneficiarias responderán solidariamente hasta el importe del activo neto atribuido en la escisión a cada una de ellas.

Decimoprimer. Régimen fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, esta escisión se acogerá al régimen especial previsto en el Título VII de su Capítulo VII.

Decimosegundo. Diligencia de firmas.

El Proyecto de Escisión se redacta en un ejemplar firmado por cada uno de los miembros del órgano de administración de la Sociedad Escindida para presentarlo en el Registro Mercantil de Madrid para su depósito.

Y a los efectos legales oportunos, el órgano de administración de la Sociedad formula el presente Proyecto de escisión.

2. PROYECTO DE FUSIÓN.

Partiendo de la base de que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha respondido afirmativamente a la consulta planteada, otorgando viabilidad fiscal a la operación, estructuramos el proceso de fusión en cuatro operaciones distintas, según sea el caso, valiéndonos de las posibilidades ofrecidas por la LME, que culminarán con la obtención de la organización final perseguida. De este modo, las fases se identifican en el siguiente cuadro:

<u>OPERACIÓN N°</u>	<u>TIPO DE FUSIÓN</u>	<u>INTERVINIENTES</u>
1	Fusión Gemelar (artículo 52 LME)	Inversiones GP, S.L. (absorbente), Urbanizadora GP I, S.L. (absorbida) y Arriendos GP, S.L. (absorbida)
2	Fusión por absorción de sociedad íntegramente participada (artículo 49 LME)	Inversiones GP, S.L. (absorbente) y Apartamentos GP, S.L. (absorbida)
3	Fusión	Inversiones GP, S.L. (absorbente) y Pegasa, S.L. (absorbida)
4	Fusión por absorción de sociedad íntegramente participada (artículo 49 LME)	Inversiones GP, S.L. (absorbente) y Parque Residencial GP, S.L. (absorbida)

Del mismo modo, plasmamos en la siguiente tabla la situación patrimonial de las sociedades intervinientes (valores expresados en euros):

INTERVINIENTE	RESERVAS	CAPITAL SOCIAL
Urbanizadora GP I, S.L. (absorbida)	0	2.113.101
Pegasa, S.L. (absorbida)	5.034.752,00	4.130.432,60
Arriendos GP, S.L. (absorbida)	3.241.635,37	1.075.068,80
Parque Residencial GP, S.L. (absorbida)	998.884,77	5.766.699,00
Apartamentos GP, S.L. (absorbida)	4.487.890,95	889.869,85
Inversiones GP, S.L. (absorbente)	29.895.226,38	6.329.371,40

**A. OPERACIÓN N° 1 – FUSIÓN ENTRE INVERSIONES GP, S.L.,
URBANIZADORA GP I, S.L. Y ARRIENDOS GP, S.L.**

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN EN RELACIÓN A LA FUSIÓN POR
ABSORCIÓN DE “INVERSIONES GP, S.L.” (Sociedad Absorbente),
“ARRIENDOS GP, S.L.” Y “URBANIZADORA GP I, S.L.” (Sociedades
Absorbidas)**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, **LME**), los órganos de administración de las Sociedades participantes en el proceso de fusión, integrados por las personas que se indican más adelante, formulan y suscriben a través del presente documento, el **Proyecto Común de Fusión** entre las sociedades “INVERSIONES GP, S.L.” (en adelante, **Sociedad Absorbente**), “ARRIENDOS GP, S.L.” y “URBANIZADORA GP I, S.L.” (en adelante, **Sociedades Absorbidas**).

Se trata de una fusión gemelar dado que los socios don José García Pérez, don Antonio García Pérez y doña María García Pérez, son titulares, de forma directa o indirecta, de todas las participaciones de la Sociedades Absorbidas.

Dicha operación se efectuará mediante una operación de fusión gemelar en la cual “INVERSIONES GP, S.L.” absorberá a “ARRIENDOS GP, S.L.” y “URBANIZADORA GP I, S.L.”

La operación encaja dentro del supuesto del artículo 52.1 LME, es decir, se trata de un supuesto asimilado a la absorción de sociedades íntegramente participadas. El citado artículo establece que: «Lo dispuesto para la absorción de sociedades íntegramente participadas será de aplicación, en la medida que proceda, a la fusión, en cualquiera de sus clases, de sociedades íntegramente participadas de forma directa o indirecta por el mismo socio, así como a la fusión por absorción cuando la sociedad absorbida fuera titular de forma directa o indirecta de todas las acciones o participaciones de la sociedad absorbente».

Conforme a la remisión al artículo 49 LME, es decir, a la absorción de sociedades

íntegramente participadas, no será necesario recabar informe de experto independiente sobre el Proyecto de Fusión ni realizar aumento de capital en la Sociedad Absorbente. Dicho precepto dispone, en su número uno, que: «Cuando la sociedad absorbente fuera titular de forma directa o indirecta de todas las acciones o participaciones sociales en que se divida el capital de la sociedad o sociedades absorbidas, la operación podrá realizarse sin necesidad de que concurren los siguientes requisitos:

1. La inclusión en el proyecto de fusión de las menciones 2.^a y 6.^a del artículo 31 y, salvo que se trate de fusión transfronteriza intracomunitaria, las menciones 9.^a y 10.^a de ese mismo artículo.
2. Los informes de administradores y expertos sobre el proyecto de fusión. No obstante, el informe de los administradores será necesario cuando se trate de una fusión transfronteriza intracomunitaria.
3. El aumento de capital de la sociedad absorbente.
4. La aprobación de la fusión por las juntas generales de la sociedad o sociedades absorbidas».

Como resultado de la mencionada fusión por absorción, quedará como única sociedad resultante, la Sociedad Absorbente “INVERSIONES GP, S.L.”.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN.

Sociedad Absorbente

“Inversiones GP, S.L.” tiene su domicilio en la calle Cochabamba, número 46, CP. 28016 de Madrid. Fue constituida por duración indefinida mediante escritura autorizada el día 3 de noviembre de 1999 por el Notario D. Pedro Martínez Fernández.

“Inversiones GP, S.L.” figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo M-164, folio 699, hoja número M-4511, inscripción 554^a y cuenta con N.I.F número B00000001.

El capital social de “Inversiones GP, S.L.” es de SEIS MILLONES TRESCIENTOS

VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (6.329.371,40 euros) dividido en SEIS MILLONES TRESCIENTAS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTAS SETENTA Y UN (6.329.371) participaciones, numeradas correlativamente de la 1 a la 6.329.371, ambas inclusive, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una.

A la fecha de este Proyecto Común de Fusión, los socios de “Inversiones GP, S.L.” son don José García Pérez, don Antonio García Pérez y doña María García Pérez, titulares del 88,44% de su capital social y “Arriendos GP, S.L.”, titular del 11,56% de su capital social.

Sociedades Absorbidas

Urbanizadora GP I, S.L

“Urbanizadora GP I, S.L.” tiene su domicilio en la calle Cochabamba, número 46, CP. 28016 de Madrid. Fue constituida por duración indefinida mediante escritura autorizada el día 23 de diciembre de 2018 por el Notario D. Pedro Martínez Fernández.

“Urbanizadora GP I, S.L.” figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo M-5554, folio 964, hoja número M-748, inscripción 328ª y cuenta con N.I.F número B74588721.

El capital social de “Urbanizadora GP I, S.L.” es de DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO UN EUROS (2.113.101 euros), dividido en DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO UN (2.113.101) participaciones, numeradas correlativamente de la 1 a la 2.113.101, ambas inclusive, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una.

A la fecha de este Proyecto Común de Fusión, los únicos socios de “Urbanizadora GP I, S.L.” son don José García Pérez, don Antonio García Pérez y doña María García Pérez, titulares del 100% de su capital social.

Arriendos GP, S.L.

“Arriendos GP, S.L.” tiene su domicilio en la calle Cochabamba, número 46, CP. 28016 de Madrid. Fue constituida por duración indefinida mediante escritura autorizada el día 5 de noviembre de 1999 por el Notario D. Pedro Martínez Fernández.

“Arriendos GP, S.L.” figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo M-193, folio 003, hoja número M-987, inscripción 15ª y cuenta con N.I.F número B00000002.

El capital social de “Arriendos GP, S.L.” es de UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.075.068,80 euros), dividido en UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO (1.075.068) participaciones, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.075.068 de UN EURO (1€) de valor nominal cada una.

A la fecha de este Proyecto Común de Fusión, los únicos socios de “Arriendos GP, S.L.” son don José García Pérez, don Antonio García Pérez y doña María García Pérez, titulares del 100% de su capital social.

II. MOTIVOS ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN.

Las Sociedades Absorbidas y la Sociedad Absorbente son sociedades que tienen como objeto social la urbanización, promoción inmobiliaria, arrendamiento de inmuebles y tenencia de participaciones significativas. Desde su inicio, hace casi un siglo, el Grupo se ha dedicado a la promoción y edificación de inmuebles, viviendas y oficinas, destinados tanto a venta como a alquiler.

El proceso de reestructuración proyectado pretende lograr los siguientes objetivos:

- Agrupar el patrimonio inmobiliario del Grupo para conseguir la financiación necesaria para sus proyectos presentes y futuros, consiguiendo una racionalización de recursos y una más eficaz gestión de los activos, que tendría reflejo en la viabilidad de eventuales fórmulas de inversión o desarrollo de nuevos proyectos.

- Concentrar en una sociedad los activos inmobiliarios y la tesorería necesaria para la urbanización y promoción de los suelos situados en “La Escaramuza” de Madrid.
- Eliminar estructuras empresariales duplicadas, reduciendo costes y simplificando la organización.
- Reforzar la posición económica del Grupo. Un balance financiero más sólido, fruto de la consolidación de las sociedades, mejora la capacidad de financiación de nuevos proyectos, lo que permitirá reforzar la política de inversiones.
- La fusión de las sociedades del Grupo permitiría igualmente cancelar los préstamos intersocietarios existentes, sin limitar la capacidad inversora de la sociedad resultante.
- Centralizar y optimizar las relaciones y acuerdos financieros existentes con proveedores de servicios, bancos y terceros.

III. TIPO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE.

Se hace constar que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49.1 y 52.1 LME, en la medida en que los socios son titulares de forma directa o indirecta de todas las participaciones sociales en que se divide el capital social de INVERSIONES GP, S.L. (absorbente), ARRIENDOS GP, S.L. Y URBANIZADORA GP I, S.L. (absorbidas), no procede el canje de acciones ni de participaciones como consecuencia de la absorción de dichas entidades.

IV. INCIDENCIA QUE LA FUSIÓN HAYA DE TENER SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS EN LAS SOCIEDADES QUE SE EXTINGUEN Y LAS COMPENSACIONES QUE VAYAN A OTORGARSE, EN SU CASO, A LOS SOCIOS AFECTADOS EN LAS SOCIEDADES ABSORBENTES.

En ninguna de las sociedades intervinientes en la fusión existen prestaciones accesorias, participaciones especiales ni derechos especiales distintos de las participaciones, por lo que no hay socios afectados ni procede compensación alguna en las Sociedad Absorbente.

Asimismo, no se recoge la incidencia de la fusión sobre las aportaciones de industria, ya que no existen dichas aportaciones en las sociedades partícipes en la operación de fusión.

V. DERECHOS QUE VAYAN A OTORGARSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES O A LOS TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL O LAS OPCIONES QUE LES OFREZCAN.

No existen titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos de capital en ninguna de las sociedades intervinientes en la fusión por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho, privilegio u opción.

VI. VENTAJAS DE CUALQUIER CLASE QUE VAYAN A ATRIBUIRSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y A LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN O DE LAS SOCIEDADES ABSORBENTES.

No intervendrán en la fusión expertos independientes, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

Asimismo, no se otorgará ventaja ni privilegio alguno a los administradores de las Sociedades Absorbidas ni a los de la Sociedad Absorbente.

VII. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS TITULARES DE LAS NUEVAS PARTICIPACIONES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES Y CUALESQUIERA PECULIARIDADES RELATIVAS A ESTE DERECHO.

No procede mención alguna sobre este punto conforme al artículo 49.1.1º LME, dado que, la Sociedad Absorbente no aumentará su capital social como consecuencia de la fusión proyectada.

VIII. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD.

La fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables será el 1 de enero de 2019 como fecha a partir de la cual las operaciones se considerarán realizadas, de conformidad con lo dispuesto en la norma 21, apartado 2.2.2 del Plan General de Contabilidad.

IX. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE.

Una vez se complete la fusión objeto de este Proyecto Común de Fusión, la Sociedad Absorbente continuará regida por sus Estatutos Sociales, según éstos están vigentes a día de hoy (copia de los cuales se adjunta a este Proyecto Común de Fusión como Anexo I), a los efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª LME.

X. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA.

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.11ª LME, se incluyen a continuación las consideraciones tenidas en cuenta por los Órganos de Administración de las sociedades participantes para afirmar que la fusión objeto de este Proyecto Común de Fusión no provoca ningún impacto sobre el empleo, género en los órganos de administración ni responsabilidad social corporativa de la Sociedad Absorbente.

X.1. Posibles consecuencias de la fusión en relación con el empleo:

En caso de que la fusión objeto de este Proyecto Común de Fusión llegue a completarse,

la Sociedad Absorbente, se hará cargo de la totalidad de medios humanos y materiales con que las Sociedades Absorbidas cuentan en la actualidad, así como las políticas y procedimientos que éstas han venido observando en materia de gestión de personal. En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de las Sociedades Absorbidas.

A su vez, se hace constar que las sociedades participantes en la fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta de la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral.

Asimismo, la fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente y, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

X.2. Eventual impacto de género en los órganos de administración:

No está previsto que, con ocasión de la fusión, se produzcan cambios de especial significación en la estructura del órgano de administración de la sociedad absorbente desde el punto de vista de su distribución por géneros. De igual manera, la fusión no modificará la política que ha venido gobernando esta materia en la Sociedad Absorbente.

X.3. Incidencia de la fusión en la responsabilidad social de la empresa:

No cabe esperar que la actual política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad Absorbente vaya a sufrir modificaciones a consecuencia de la fusión objeto de este Proyecto Común de Fusión.

XI. BALANCES DE FUSIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 LME, los balances de fusión serán los últimos balances anuales aprobados y cerrados a fecha 31 de diciembre de 2018.

XII. DEPÓSITO DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

El Proyecto Común de Fusión será depositado en el Registro Mercantil de Madrid donde las sociedades intervinientes tienen su domicilio social.

XIII. OPERACIONES SOCIALES DESDE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE FUSIÓN.

Tanto los administradores de las Sociedades Absorbidas como los de la Sociedad Absorbente se comprometen a no incluir ninguna operación que pueda modificar sustancialmente el activo y el pasivo de las sociedades que se fusionan o que pueda comprometer o afectar al presente proyecto de fusión.

XIV. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE.

La fusión se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 89 de la referida Ley, la operación de fusión será comunicada a la Administración Tributaria en la forma y plazo reglamentariamente establecidos.

Y para que conste y surta efectos, los Administradores de las Sociedades intervinientes firman el presente Proyecto Común de Fusión en Madrid, a 27 de diciembre de 2018.

XV. DILIGENCIA DE FIRMAS.

B. OPERACIÓN N° 2 – FUSIÓN ENTRE INVERSIONES GP, S.L. Y APARTAMENTOS GP, S.L.

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN EN RELACIÓN A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE “INVERSIONES GP, S.L.” (Sociedad Absorbente) Y “APARTAMENTOS GP, S.L.” (Sociedad Absorbida)

Los Administradores solidarios de “INVERSIONES GP, S.L.” y el Administrador Único de la Sociedad “APARTAMENTOS GP, S.L.” redactan y suscriben conjuntamente, en nombre y representación de las mencionadas entidades, el presente **Proyecto Común de Fusión**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, **LME**), que registrará esta operación conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 LME.

Esta operación de fusión por absorción, en la que “INVERSIONES GP, S.L.” (en adelante, **Sociedad Absorbente**) es titular, de forma directa, de todas las participaciones de “APARTAMENTOS GP, S.L.” (en adelante, **Sociedad Absorbida**), se registrará por los cauces del procedimiento de fusión por absorción simplificado recogido en el artículo 49 LME.

Como resultado de la operación, quedará como única sociedad resultante la Sociedad Absorbente “INVERSIONES GP, S.L.”.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN.

Sociedad Absorbente

“Inversiones GP, S.L.” tiene su domicilio en la calle Cochabamba, número 46, CP. 28016 de Madrid. Fue constituida por duración indefinida mediante escritura autorizada el día 3 de noviembre de 1999 por el Notario D. Pedro Martínez Fernández.

“Inversiones GP, S.L.” figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo M-164,

folio 699, hoja número M-4511, inscripción 554ª y cuenta con N.I.F número B00000001.

El capital social de “Inversiones GP, S.L.” es de NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (9.517.541,20 euros) dividido en NUEVE MILLONES QUINIENTAS DIECISIETE MIL QUINIENTAS CUARENTA (9.517.541) participaciones, numeradas correlativamente de la 1 a la 9.517.541, ambas inclusive, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una.

A la fecha de este Proyecto Común de Fusión, los únicos socios de “Inversiones GP, S.L.” son don José García Pérez, don Antonio García Pérez y doña María García Pérez, titulares del 100% de su capital social.

Sociedad Absorbida

Apartamentos GP, S.L

“Apartamentos GP, S.L.” tiene su domicilio en la calle Cochabamba, número 46, CP. 28016 de Madrid. Fue constituida por duración indefinida mediante escritura autorizada el día 5 de junio de 2013 por el Notario D. Pedro Martínez Fernández.

“Apartamentos GP, S.L.” figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo M-8444, folio 30, hoja número M-9148, inscripción 8ª y cuenta con N.I.F número B00000004.

El capital social de “Apartamentos GP, S.L” es de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS Y OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (889.869,85 euros), dividido en OCHOCIENTAS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y NUEVE (889.869) participaciones, numeradas correlativamente de la 1 a la 889.869, ambas inclusive, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una.

A la fecha de este Proyecto Común de Fusión, la sociedad “Inversiones GP, S.L.” es

titular del 100% de su capital social.

II. MOTIVOS ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN.

La Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente son sociedades que tienen como objeto social la urbanización, promoción inmobiliaria, arrendamiento de inmuebles y tenencia de participaciones significativas. Desde su inicio, hace casi un siglo, el Grupo se ha dedicado a la promoción y edificación de inmuebles, viviendas y oficinas, destinados tanto a venta como a alquiler.

El proceso de reestructuración proyectado pretende lograr los siguientes objetivos:

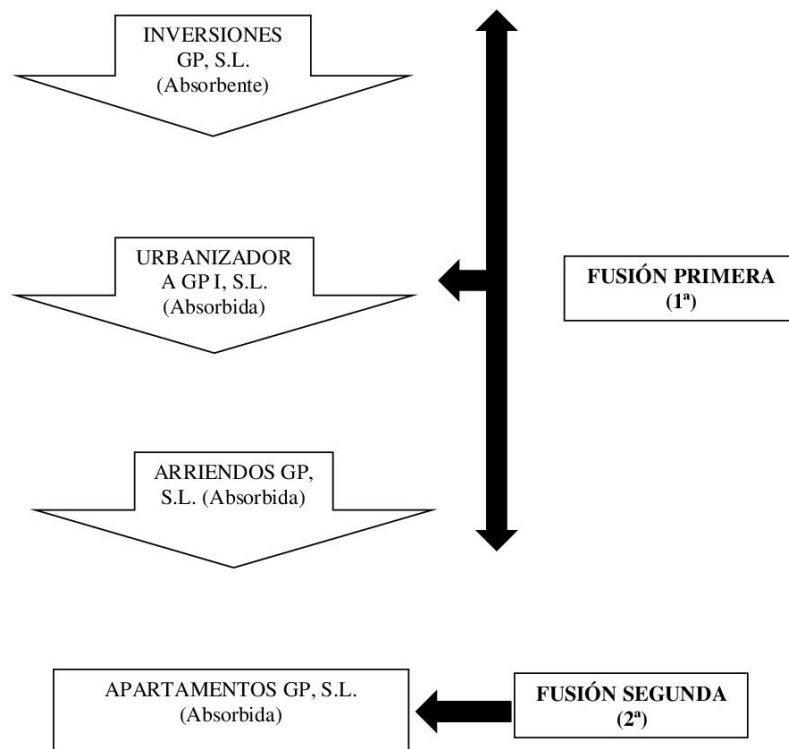
- Agrupar el patrimonio inmobiliario del Grupo para conseguir la financiación necesaria para sus proyectos presentes y futuros, consiguiendo una racionalización de recursos y una más eficaz gestión de los activos, que tendría reflejo en la viabilidad de eventuales fórmulas de inversión o desarrollo de nuevos proyectos.
- Concentrar en una sociedad los activos inmobiliarios y la tesorería necesaria para la urbanización y promoción de los suelos situados en “La Escaramuza” de Madrid.
- Eliminar estructuras empresariales duplicadas, reduciendo costes y simplificando la organización.
- Reforzar la posición económica del Grupo. Un balance financiero más sólido, fruto de la consolidación de las sociedades, mejora la capacidad de financiación de nuevos proyectos, lo que permitirá reforzar la política de inversiones.
- La fusión de las sociedades del Grupo permitiría igualmente cancelar los préstamos intersocietarios existentes, sin limitar la capacidad inversora de la sociedad resultante.

- Centralizar y optimizar las relaciones y acuerdos financieros existentes con proveedores de servicios, bancos y terceros.

III. MODO DE REALIZAR LA FUSIÓN.

La realización de la fusión prevista en este Proyecto Común de Fusión (Segunda Fusión) está supeditada a la consumación de una Escisión total y una Primera Fusión (1ª) previas, de forma que esta Segunda Fusión (2ª) sólo podrá ejecutarse si se cumple, como condición suspensiva, que la Escisión total previa y la Fusión 1ª hayan surtido efectos, solicitándose la inscripción consecutiva en los Registros Mercantiles de la Escisión total previa y las Fusiones 1ª y 2ª.

Gráficamente, los pasos y estructura serían:



La operación se sustancia con la absorción de “Apartamentos GP, S.L.” por “Inversiones GP, S.L.”. En la fecha de inscripción registral de la fusión, la totalidad de las participaciones sociales de la Sociedad Absorbida quedarán plenamente amortizadas y anuladas y la Sociedad Absorbida se extinguirá, transmitiendo todo su patrimonio en

bloque a la Sociedad Absorbente, quien adquirirá por sucesión universal la totalidad de derechos y obligaciones que componen el patrimonio de la Sociedad Absorbida.

Se trata de una fusión especial de absorción de sociedad íntegramente participada de forma directa conforme al artículo 49.1 LME, por lo que las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 LME no serán incluidas.

IV. TIPO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE.

No procede ampliar el capital social de “Inversiones GP, S.L.”, por tratarse de una fusión por absorción de sociedad íntegramente participada, en la que “Inversiones GP, S.L.”, en su condición de Sociedad Absorbente, es titular de la totalidad de las participaciones sociales, que representan el 100 % del capital social de “Apartamentos GP, S.L.” (Sociedad Absorbida).

En consecuencia, la Sociedad Absorbente, no creará nuevas participaciones para ser canjeadas por las participaciones sociales de la Sociedad Absorbida de las que es titular. Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1.1º LME, no resulta necesario hacer mención en este Proyecto Común de Fusión al tipo de canje ni al procedimiento de canje.

V. INFORME DE ADMINISTRADORES Y DE EXPERTOS INDEPENDIENTES.

Conforme al artículo 49.1.2º LME, no resultan necesarios ni el informe de los administradores recogido en el artículo 33 LME, ni el informe de expertos independientes sobre el Proyecto Común de Fusión regulado en el artículo 34 LME.

VI. INCIDENCIA QUE LA FUSIÓN HAYA DE TENER SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS EN LAS SOCIEDADES QUE SE EXTINGUEN Y LAS COMPENSACIONES QUE VAYAN A OTORGARSE, EN SU CASO, A LOS SOCIOS AFECTADOS EN LAS SOCIEDADES ABSORBENTES.

En ninguna de las sociedades intervinientes en la fusión existen prestaciones accesorias,

participaciones especiales ni derechos especiales distintos de las participaciones, por lo que no hay socios afectados ni procede compensación alguna en las Sociedad Absorbente.

Asimismo, no se recoge la incidencia de la fusión sobre las aportaciones de industria, ya que no existen dichas aportaciones en las sociedades partícipes en la operación de fusión.

VII. DERECHOS QUE VAYAN A OTORGARSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES O A LOS TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL O LAS OPCIONES QUE LES OFREZCAN.

No existen titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos de capital en ninguna de las sociedades intervinientes en la fusión por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho, privilegio u opción.

VIII. VENTAJAS DE CUALQUIER CLASE QUE VAYAN A ATRIBUIRSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y A LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN O DE LAS SOCIEDADES ABSORBENTES.

No intervendrán en la fusión expertos independientes, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

Asimismo, no se otorgará ventaja ni privilegio alguno a los administradores de las Sociedades Absorbidas ni a los de la Sociedad Absorbente.

IX. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD.

La fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables será el 1 de enero de 2019 como fecha a partir de la cual las operaciones se considerarán realizadas, de

conformidad con lo dispuesto en la norma 21, apartado 2.2.2 del Plan General de Contabilidad.

X. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE.

Una vez se complete la fusión objeto de este Proyecto Común de Fusión, la Sociedad Absorbente continuará regida por sus Estatutos Sociales, según éstos están vigentes a día de hoy (copia de los cuales se adjunta a este Proyecto Común de Fusión como Anexo I), a los efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª LME.

XI. INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA QUE SE TRANSMITEN A LA SOCIEDAD RESULTANTE.

No procede mención alguna sobre este punto conforme al artículo 49.1.1º LME, al tratarse de una fusión de sociedad íntegramente participada siendo la Sociedad Absorbente titular de forma directa de todas las participaciones sociales que integran el capital social de la Sociedad Absorbida.

XII. FECHAS DE LAS CUENTAS ANUALES DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA FUSIÓN.

No procede mención alguna sobre este punto conforme al artículo 49.1.1º LME, al tratarse de una fusión de sociedad íntegramente participada siendo la Sociedad Absorbente titular de forma directa de todas las participaciones sociales que integran el capital social de la Sociedad Absorbida.

XIII. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA.

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.11ª LME, se incluyen a continuación las

consideraciones tenidas en cuenta por los Órganos de Administración de las sociedades participantes para afirmar que la fusión objeto de este Proyecto Común de Fusión no provoca ningún impacto sobre el empleo, género en los órganos de administración ni responsabilidad social corporativa de la Sociedad Absorbente.

XIII.1. Posibles consecuencias de la fusión en relación con el empleo:

En caso de que la fusión objeto de este Proyecto Común de Fusión llegue a completarse, la Sociedad Absorbente, se hará cargo de la totalidad de medios humanos y materiales con que las Sociedades Absorbidas cuentan en la actualidad, así como las políticas y procedimientos que éstas han venido observando en materia de gestión de personal. En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de las Sociedades Absorbidas.

A su vez, se hace constar que las sociedades participantes en la fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta de la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral.

Asimismo, la fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente y, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

XIII.2. Eventual impacto de género en los órganos de administración:

No está previsto que, con ocasión de la fusión, se produzcan cambios de especial significación en la estructura del órgano de administración de la sociedad absorbente desde el punto de vista de su distribución por géneros. De igual manera, la fusión no modificará la política que ha venido gobernando esta materia en la Sociedad Absorbente.

XIII.3. Incidencia de la fusión en la responsabilidad social de la empresa:

No cabe esperar que la actual política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad Absorbente vaya a sufrir modificaciones a consecuencia de la fusión objeto de este Proyecto Común de Fusión.

XIV. BALANCES DE FUSIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 LME, los balances de fusión serán los últimos balances anuales aprobados y cerrados a fecha 31 de diciembre de 2018.

XV. DEPÓSITO DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

El Proyecto Común de Fusión será depositado en el Registro Mercantil de Madrid donde las sociedades intervinientes tienen su domicilio social.

Dentro del plazo de seis (6) meses previsto en el artículo 30.3 LME, el Proyecto Común de Fusión se presentará a los socios de “Inversiones GP, S.L.”, como Sociedad Absorbente, para su aprobación, sin que resulte necesaria la aprobación de la fusión por la Junta General de la Sociedad Absorbida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.4º LME.

XVI. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE.

La fusión se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 89 de la referida Ley, la operación de fusión será comunicada a la Administración Tributaria en la forma y plazo reglamentariamente establecidos.

Y para que conste y surta efectos, los Administradores de las Sociedades intervinientes firman el presente Proyecto Común de Fusión en Madrid, a 27 de diciembre de 2018.

XVII. DILIGENCIA DE FIRMAS.

C. OPERACIÓN Nº 3 – FUSIÓN ENTRE INVERSIONES GP, S.L Y PEGASA, S.L.

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN EN RELACIÓN A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE “INVERSIONES GP, S.L.” (Sociedad Absorbente) Y “PEGASA, S.L.” (Sociedad Absorbida)

De conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 31 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, **LME**), el órgano de administración de las sociedades mercantiles **INVERSIONES GP, S.L.** (en adelante, **Sociedad Absorbente**) y **PEGASA, S.L.** (en adelante, **Sociedad Absorbida**) proceden a redactar y suscribir el presente **Proyecto Común de Fusión** mediante la absorción y extinción de la Sociedad Absorbida. Dicho acuerdo quedará sometido a las Juntas Generales de las sociedades participantes en la fusión.

El contenido del Proyecto Común de Fusión se expone a continuación.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN.

Sociedad Absorbente

“Inversiones GP, S.L.” tiene su domicilio en la calle Cochabamba, número 46, CP. 28016 de Madrid. Fue constituida por duración indefinida mediante escritura autorizada el día 3 de noviembre de 1999 por el Notario D. Pedro Martínez Fernández.

“Inversiones GP, S.L.” figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo M-164, folio 699, hoja número M-4511, inscripción 554ª y cuenta con N.I.F número B00000001.

El capital social de “Inversiones GP, S.L.” es de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (13.647.973,80€) dividido en TRECE MILLONES

SEISCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS SETENTA Y TRES (13.647.973) participaciones, numeradas correlativamente de la 1 a la 13.647.973, ambas inclusive, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una.

A la fecha de este Proyecto Común de Fusión, los únicos socios de “Inversiones GP, S.L.” son don José García Pérez, don Antonio García Pérez y doña María García Pérez, titulares del 100% de su capital social.

Sociedad Absorbida

Pegasa, S.L.

“Pegasa, S.L.” tiene su domicilio en la calle Cochabamba, número 46, CP. 28016 de Madrid. Fue constituida por duración indefinida mediante escritura autorizada el día 7 de noviembre de 2002 por el Notario D. Pedro Martínez Fernández.

“Pegasa, S.L.” figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo M-4512, folio 99, hoja número M-4518, inscripción 941ª y cuenta con N.I.F número B00000005.

El capital social de “Pegasa, S.L.” es de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (4.130.432,60€), dividido en de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS (4.130.432) participaciones, numeradas correlativamente de la 1 a la 4.130.432, ambas inclusive, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una.

A la fecha de este Proyecto Común de Fusión, los socios de “Pegasa, S.L.” son “Inversiones GP, S.L.”, titular del 64,42% del capital social, “Construcciones GP, S.L.”, titular del 29,36% del capital social y "Arriendos GP, S.L.", titular del 6,22%.

II. MOTIVOS ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN.

La Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente son sociedades que tienen como objeto social la urbanización, promoción inmobiliaria, arrendamiento de inmuebles y

tenencia de participaciones significativas. Desde su inicio, hace casi un siglo, el Grupo se ha dedicado a la promoción y edificación de inmuebles, viviendas y oficinas, destinados tanto a venta como a alquiler.

El proceso de reestructuración proyectado pretende lograr los siguientes objetivos:

- Agrupar el patrimonio inmobiliario del Grupo para conseguir la financiación necesaria para sus proyectos presentes y futuros, consiguiendo una racionalización de recursos y una más eficaz gestión de los activos, que tendría reflejo en la viabilidad de eventuales fórmulas de inversión o desarrollo de nuevos proyectos.
- Concentrar en una sociedad los activos inmobiliarios y la tesorería necesaria para la urbanización y promoción de los suelos situados en “La Escaramuza” de Madrid.
- Eliminar estructuras empresariales duplicadas, reduciendo costes y simplificando la organización.
- Reforzar la posición económica del Grupo. Un balance financiero más sólido, fruto de la consolidación de las sociedades, mejora la capacidad de financiación de nuevos proyectos, lo que permitirá reforzar la política de inversiones.
- La fusión de las sociedades del Grupo permitiría igualmente cancelar los préstamos intersocietarios existentes, sin limitar la capacidad inversora de la sociedad resultante.
- Centralizar y optimizar las relaciones y acuerdos financieros existentes con proveedores de servicios, bancos y terceros.

III. MODO DE REALIZAR LA FUSIÓN.

Se trata de una fusión regida por lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes LME. En

concreto, la fusión proyectada consiste en la absorción de “Pegasa, S.L.” por “Inversiones GP, S.L.”, con extinción, vía disolución sin liquidación, de la Sociedad Absorbida y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la Sociedad Absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de las Sociedades Absorbidas.

IV. TIPO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE.

A los efectos de determinar el tipo de canje, debe entenderse que la fusión se realiza conforme a los artículos 24 y 25 LME, obteniendo los socios de la Sociedades Absorbida un número de participaciones sociales de la Sociedad Absorbente, proporcional a sus respectivas participaciones en dichas sociedades.

El tipo de canje de la fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales “Inversiones GP, S.L.” y “Pegasa, S.L.”, que han sido realizados por ellas mismas y aceptados de común acuerdo.

Para el cálculo de la ecuación de canje de las acciones o participaciones sociales se han realizado las siguientes operaciones:

- Capital social de “Inversiones GP, S.L.”. posterior a la operación de fusión: 15.117.580,91€. Esta cifra se obtiene de:
 - Se resta el 64,42% titularidad de “Inversiones GP, S.L.” en “Pegasa, S.L.”: $13.647.973,80€ - 2.660.824,69€ = 10.987.148,31€$.
 - Se suman los 4.130.432 de participaciones de “Pegasa, S.L.”: 4.130.432,60€ (Capital social 4.130.432 de participaciones de 1 euro de Valor Nominal).
- Número de participaciones sociales a emitir por “Inversiones GP, S.L.”: 1.469.607 participaciones (se obtiene de restar al capital social de “Inversiones GP, S.L.” el 64,42% titularidad de “Inversiones GP, S.L.” en “Pegasa, S.L.”).

- Valor nominal de cada una de las participaciones: 15.117.580 euros / 15.117.580 participaciones = 1 euro/participación (1€/participación).

No habrá intercambio físico de títulos, dado que las sociedades participantes en la fusión son sociedades de responsabilidad limitada y el canje se realizará en el momento de elevación a público de la escritura de fusión. El canje de las participaciones no supondrá desembolso alguno para los socios.

V. RELACIÓN DE CANJE DE LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES.

El capital social resultante de la fusión que se asigna a los socios de las sociedades que se fusionan será de 13.825.027,74€ a los socios de “Inversiones GP, S.L.”, y de 1.292.553,17€ a los socios de “Pegasa, S.L.”.

Del total de las participaciones en que va a quedar dividido el capital social, corresponderán a los socios de “Inversiones GP, S.L.” 13.825.027 participaciones (es decir, el 91,45 % del capital social) y a los socios de “Pegasa, S.L.”. 1.292.553 participaciones (es decir, el 8,55 % del capital social).

De las operaciones anteriores resulta una relación de canje de $1.469.607 / 4.130.432 = 0,35$.

Por tanto, a cada socio de “Pegasa, S.L.” le corresponderán 0,35 participaciones de nueva creación por cada participación antigua.

VI. INCIDENCIA QUE LA FUSIÓN HAYA DE TENER SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS EN LAS SOCIEDADES QUE SE EXTINGUEN Y LAS COMPENSACIONES QUE VAYAN A OTORGARSE, EN SU CASO, A LOS SOCIOS AFECTADOS EN LAS SOCIEDADES ABSORBENTES.

En ninguna de las sociedades intervinientes en la fusión existen prestaciones accesorias, participaciones especiales ni derechos especiales distintos de las participaciones, por lo

que no hay socios afectados ni procede compensación alguna en las Sociedad Absorbente.

Asimismo, no se recoge la incidencia de la fusión sobre las aportaciones de industria, ya que no existen dichas aportaciones en las sociedades partícipes en la operación de fusión.

VII. DERECHOS QUE VAYAN A OTORGARSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES O A LOS TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL O LAS OPCIONES QUE LES OFREZCAN.

No existen titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos de capital en ninguna de las sociedades intervinientes en la fusión por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho, privilegio u opción.

VIII. VENTAJAS DE CUALQUIER CLASE QUE VAYAN A ATRIBUIRSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y A LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN O DE LAS SOCIEDADES ABSORBENTES.

No intervendrán en la fusión expertos independientes, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

Asimismo, no se otorgará ventaja ni privilegio alguno a los administradores de las Sociedades Absorbidas ni a los de la Sociedad Absorbente.

IX. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD.

La fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables será el 1 de enero de 2019 como fecha a partir de la cual las operaciones se considerarán realizadas, de conformidad con lo dispuesto en la norma 21, apartado 2.2.2 del Plan General de

Contabilidad.

X. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE.

Una vez se complete la fusión objeto de este Proyecto Común de Fusión, la Sociedad Absorbente continuará regida por sus Estatutos Sociales, según éstos están vigentes a día de hoy (copia de los cuales se adjunta a este Proyecto Común de Fusión como Anexo I), a los efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª LME.

XI. INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA QUE SE TRANSMITEN A LA SOCIEDAD RESULTANTE.

Se hace constar que los activos y pasivos de las sociedades que se fusionan son los que constan en los últimos balances aprobados en cada una de ellas.

XII. FECHAS DE LAS CUENTAS ANUALES DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA FUSIÓN.

No procede mención alguna sobre este punto conforme al artículo 49.1.1º LME, al tratarse de una fusión de sociedad íntegramente participada siendo la Sociedad Absorbente titular de forma directa de todas las participaciones sociales que integran el capital social de la Sociedad Absorbida.

XIII. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA.

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.11ª LME, se incluyen a continuación las consideraciones tenidas en cuenta por los Órganos de Administración de las sociedades participantes para afirmar que la fusión objeto de este Proyecto Común de Fusión no provoca ningún impacto sobre el empleo, género en los órganos de administración ni

responsabilidad social corporativa de la Sociedad Absorbente.

XIII.1. Posibles consecuencias de la fusión en relación con el empleo:

En caso de que la fusión objeto de este Proyecto Común de Fusión llegue a completarse, la Sociedad Absorbente, se hará cargo de la totalidad de medios humanos y materiales con que las Sociedades Absorbidas cuentan en la actualidad, así como las políticas y procedimientos que éstas han venido observando en materia de gestión de personal. En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de las Sociedades Absorbidas.

A su vez, se hace constar que las sociedades participantes en la fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta de la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral.

Asimismo, la fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente y, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

XIII.2. Eventual impacto de género en los órganos de administración:

No está previsto que, con ocasión de la fusión, se produzcan cambios de especial significación en la estructura del órgano de administración de la sociedad absorbente desde el punto de vista de su distribución por géneros. De igual manera, la fusión no modificará la política que ha venido gobernando esta materia en la Sociedad Absorbente.

XIII.3. Incidencia de la fusión en la responsabilidad social de la empresa:

No cabe esperar que la actual política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad Absorbente vaya a sufrir modificaciones a consecuencia de la fusión objeto de este Proyecto Común de Fusión.

XIV. BALANCES DE FUSIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 LME, los balances de fusión serán los últimos balances anuales aprobados y cerrados a fecha 31 de diciembre de 2018 y que constan en las Cuentas Anuales de 2018, aprobadas por sus respectivas Juntas Generales Ordinarias.

e hace constar que los balances de las Sociedades Absorbidas y Sociedad Absorbente se acompañarán del preceptivo informe de auditoría tal y como se indica en el artículo 37 LME por estar estas sociedades obligadas a verificar sus cuentas por un auditor externo.

XV. DEPÓSITO DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

El Proyecto Común de Fusión será depositado en el Registro Mercantil de Madrid donde las sociedades intervinientes tienen su domicilio social.

Dentro del plazo de seis (6) meses previsto en el artículo 30.3 LME, el Proyecto Común de Fusión se presentará a los socios de “Inversiones GP, S.L.”, como Sociedad Absorbente, para su aprobación, sin que resulte necesaria la aprobación de la fusión por la Junta General de la Sociedad Absorbida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.4º LME.

XVI. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE.

La fusión se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 89 de la referida Ley, la operación de fusión será comunicada a la Administración Tributaria en la forma y plazo reglamentariamente establecidos.

Y para que conste y surta efectos, los Administradores de las Sociedades intervinientes

firman el presente Proyecto Común de Fusión en Madrid, a 27 de diciembre de 2018.

XVII. COMUNICACIONES

Con anterioridad a la remisión al Registro Mercantil para su depósito, calificación y publicación, se realizarán cuantas comunicaciones proceda efectuar legalmente.

XVIII. DILIGENCIA DE FIRMAS.

D. OPERACIÓN Nº 4 – FUSIÓN ENTRE INVERSIONES GP, S.L Y PARQUE RESIDENCIAL GP, S.L.

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN EN RELACIÓN A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE “INVERSIONES GP, S.L.” (Sociedad Absorbente) Y “PARQUE RESIDENCIAL GP, S.L.” (Sociedad Absorbida)

Los Administradores solidarios de “INVERSIONES GP, S.L.” y el Administrador Único de la Sociedad “PARQUE RESIDENCIAL GP, S.L.” redactan y suscriben conjuntamente, en nombre y representación de las mencionadas entidades, el presente **Proyecto Común de Fusión**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, **LME**), que registrará esta operación conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 LME.

Esta operación de fusión por absorción, en la que “INVERSIONES GP, S.L.” (en adelante, **Sociedad Absorbente**) es titular, de forma directa, de todas las participaciones de “PARQUE RESIDENCIAL GP, S.L.” (en adelante, **Sociedad Absorbida**), se registrará por los cauces del procedimiento de fusión por absorción simplificado recogido en el artículo 49 LME.

Como resultado de la operación, quedará como única sociedad resultante la Sociedad Absorbente “INVERSIONES GP, S.L.”.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN.

Sociedad Absorbente

“Inversiones GP, S.L.” tiene su domicilio en la calle Cochabamba, número 46, CP. 28016 de Madrid. Fue constituida por duración indefinida mediante escritura autorizada el día 3 de noviembre de 1999 por el Notario D. Pedro Martínez Fernández.

“Inversiones GP, S.L.” figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo M-164, folio 699, hoja número M-4511, inscripción 554ª y cuenta con N.I.F número B00000001.

El capital social de “Inversiones GP, S.L.” es de QUINCE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS Y NOVENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (15.117.580,91€) dividido en QUINCE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTAS OCHENTA (15.117.580) participaciones, numeradas correlativamente de la 1 a la 15.117.580, ambas inclusive, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una.

A la fecha de este Proyecto Común de Fusión, los únicos socios de “Inversiones GP, S.L.” son don José García Pérez, don Antonio García Pérez y doña María García Pérez, titulares del 100% de su capital social.

Sociedad Absorbida

Parque Residencial GP, S.L

“Parque Residencial GP, S.L.” tiene su domicilio en la calle Cochabamba, número 46, CP. 28016 de Madrid. Fue constituida por duración indefinida mediante escritura autorizada el día 6 de octubre de 2002 por el Notario D. Pedro Martínez Fernández.

“Parque Residencial GP, S.L.” figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo

M-554, folio 780, hoja número M-338, inscripción 945^a y cuenta con N.I.F número B00000006.

El capital social de “Parque Residencial GP, S.L” es de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (5.766.699€), dividido en CINCO MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (5.766.699) participaciones, numeradas correlativamente de la 1 a la 5.766.699, ambas inclusive, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una.

A la fecha de este Proyecto Común de Fusión, la sociedad “Inversiones GP, S.L.” es titular del 100% de su capital social.

II. MOTIVOS ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN.

La Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente son sociedades que tienen como objeto social la urbanización, promoción inmobiliaria, arrendamiento de inmuebles y tenencia de participaciones significativas. Desde su inicio, hace casi un siglo, el Grupo se ha dedicado a la promoción y edificación de inmuebles, viviendas y oficinas, destinados tanto a venta como a alquiler.

El proceso de reestructuración proyectado pretende lograr los siguientes objetivos:

- Agrupar el patrimonio inmobiliario del Grupo para conseguir la financiación necesaria para sus proyectos presentes y futuros, consiguiendo una racionalización de recursos y una más eficaz gestión de los activos, que tendría reflejo en la viabilidad de eventuales fórmulas de inversión o desarrollo de nuevos proyectos.
- Concentrar en una sociedad los activos inmobiliarios y la tesorería necesaria para la urbanización y promoción de los suelos situados en “La Escaramuza” de Madrid.
- Eliminar estructuras empresariales duplicadas, reduciendo costes y simplificando la organización.
- Reforzar la posición económica del Grupo. Un balance financiero más sólido,

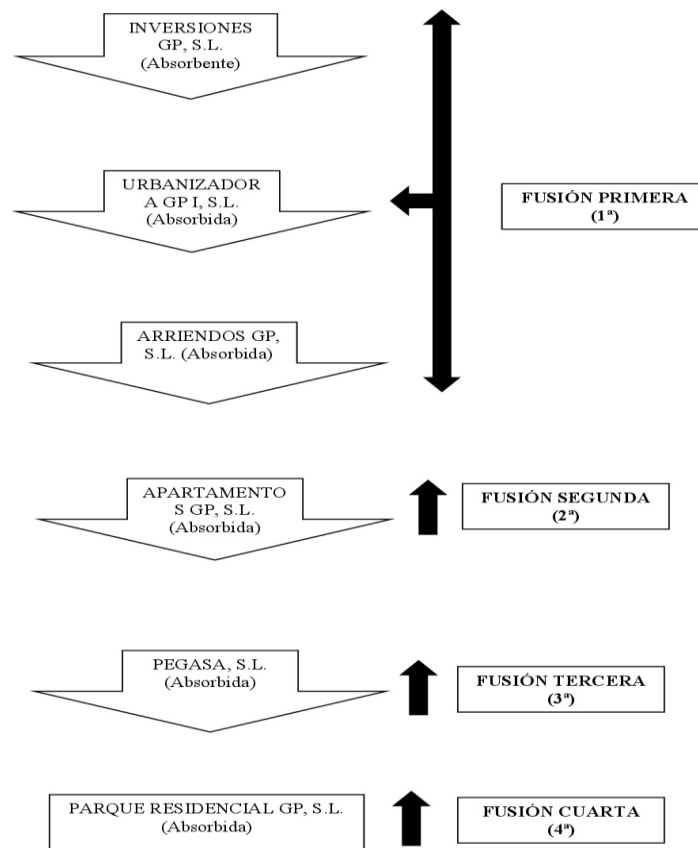
fruto de la consolidación de las sociedades, mejora la capacidad de financiación de nuevos proyectos, lo que permitirá reforzar la política de inversiones.

- La fusión de las sociedades del Grupo permitiría igualmente cancelar los préstamos intersocietarios existentes, sin limitar la capacidad inversora de la sociedad resultante.
- Centralizar y optimizar las relaciones y acuerdos financieros existentes con proveedores de servicios, bancos y terceros.

III. MODO DE REALIZAR LA FUSIÓN.

La realización de la fusión prevista en este Proyecto Común de Fusión (Cuarta Fusión) está supeditada a la consumación de una Escisión total y tres Fusiones (1ª, 2ª y 3ª) previas, de forma que esta Cuarta Fusión (4ª) sólo podrá ejecutarse si se cumple, como condición suspensiva, que la Escisión total previa y las Fusiones 1ª, 2ª y 3ª hayan surtido efectos, solicitándose la inscripción consecutiva en los Registros Mercantiles de la Escisión total previa y las Fusiones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª.

Gráficamente, los pasos y estructura serían:



La operación se sustancia con la absorción de “Parque Residencial GP, S.L.” por “Inversiones GP, S.L.”. En la fecha de inscripción registral de la fusión, la totalidad de las participaciones sociales de la Sociedad Absorbida quedarán plenamente amortizadas y anuladas y la Sociedad Absorbida se extinguirá, transmitiendo todo su patrimonio en bloque a la Sociedad Absorbente, quien adquirirá por sucesión universal la totalidad de derechos y obligaciones que componen el patrimonio de la Sociedad Absorbida.

Se trata de una fusión especial de absorción de sociedad íntegramente participada de forma directa conforme al artículo 49.1 LME, por lo que las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 LME no serán incluidas.

IV. TIPO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE.

No procede ampliar el capital social de “Inversiones GP, S.L.”., por tratarse de una fusión por absorción de sociedad íntegramente participada, en la que “Inversiones GP, S.L.”., en su condición de Sociedad Absorbente, es titular de la totalidad de las participaciones sociales, que representan el 100 % del capital social de “Parque Residencial GP, S.L.” (Sociedad Absorbida).

En consecuencia, la Sociedad Absorbente, no creará nuevas participaciones para ser canjeadas por las participaciones sociales de la Sociedad Absorbida de las que es titular. Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1.1º LME, no resulta necesario hacer mención en este Proyecto Común de Fusión al tipo de canje ni al procedimiento de canje.

V. INFORME DE ADMINISTRADORES Y DE EXPERTOS INDEPENDIENTES.

Conforme al artículo 49.1.2º LME, no resultan necesarios ni el informe de los administradores recogido en el artículo 33 LME, ni el informe de expertos independientes sobre el Proyecto Común de Fusión regulado en el artículo 34 LME.

VI. INCIDENCIA QUE LA FUSIÓN HAYA DE TENER SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS

EN LAS SOCIEDADES QUE SE EXTINGUEN Y LAS COMPENSACIONES QUE VAYAN A OTORGARSE, EN SU CASO, A LOS SOCIOS AFECTADOS EN LAS SOCIEDADES ABSORBENTES.

En ninguna de las sociedades intervinientes en la fusión existen prestaciones accesorias, participaciones especiales ni derechos especiales distintos de las participaciones, por lo que no hay socios afectados ni procede compensación alguna en las Sociedad Absorbente.

Asimismo, no se recoge la incidencia de la fusión sobre las aportaciones de industria, ya que no existen dichas aportaciones en las sociedades partícipes en la operación de fusión.

VII. DERECHOS QUE VAYAN A OTORGARSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES O A LOS TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL O LAS OPCIONES QUE LES OFREZCAN.

No existen titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos de capital en ninguna de las sociedades intervinientes en la fusión por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho, privilegio u opción.

VIII. VENTAJAS DE CUALQUIER CLASE QUE VAYAN A ATRIBUIRSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y A LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN O DE LAS SOCIEDADES ABSORBENTES.

No intervendrán en la fusión expertos independientes, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

Asimismo, no se otorgará ventaja ni privilegio alguno a los administradores de las Sociedades Absorbidas ni a los de la Sociedad Absorbente.

IX. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS

CONTABLES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD.

La fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables será el 1 de enero de 2019 como fecha a partir de la cual las operaciones se considerarán realizadas, de conformidad con lo dispuesto en la norma 21, apartado 2.2.2 del Plan General de Contabilidad.

X. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE.

Una vez se complete la fusión objeto de este Proyecto Común de Fusión, la Sociedad Absorbente continuará regida por sus Estatutos Sociales, según éstos están vigentes a día de hoy (copia de los cuales se adjunta a este Proyecto Común de Fusión como Anexo I), a los efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª LME.

XI. INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA QUE SE TRANSMITEN A LA SOCIEDAD RESULTANTE.

No procede mención alguna sobre este punto conforme al artículo 49.1.1º LME, al tratarse de una fusión de sociedad íntegramente participada siendo la Sociedad Absorbente titular de forma directa de todas las participaciones sociales que integran el capital social de la Sociedad Absorbida.

XII. FECHAS DE LAS CUENTAS ANUALES DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA FUSIÓN.

No procede mención alguna sobre este punto conforme al artículo 49.1.1º LME, al tratarse de una fusión de sociedad íntegramente participada siendo la Sociedad Absorbente titular de forma directa de todas las participaciones sociales que integran el capital social de la Sociedad Absorbida.

XIII. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ

COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA.

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.11ª LME, se incluyen a continuación las consideraciones tenidas en cuenta por los Órganos de Administración de las sociedades participantes para afirmar que la fusión objeto de este Proyecto Común de Fusión no provoca ningún impacto sobre el empleo, género en los órganos de administración ni responsabilidad social corporativa de la Sociedad Absorbente.

XIII.1. Posibles consecuencias de la fusión en relación con el empleo:

En caso de que la fusión objeto de este Proyecto Común de Fusión llegue a completarse, la Sociedad Absorbente, se hará cargo de la totalidad de medios humanos y materiales con que las Sociedades Absorbidas cuentan en la actualidad, así como las políticas y procedimientos que éstas han venido observando en materia de gestión de personal. En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de las Sociedades Absorbidas.

A su vez, se hace constar que las sociedades participantes en la fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta de la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral.

Asimismo, la fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente y, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

XIII.2. Eventual impacto de género en los órganos de administración:

No está previsto que, con ocasión de la fusión, se produzcan cambios de especial significación en la estructura del órgano de administración de la sociedad absorbente desde el punto de vista de su distribución por géneros. De igual manera, la fusión no

modificará la política que ha venido gobernando esta materia en la Sociedad Absorbente.

XIII.3. Incidencia de la fusión en la responsabilidad social de la empresa:

No cabe esperar que la actual política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad Absorbente vaya a sufrir modificaciones a consecuencia de la fusión objeto de este Proyecto Común de Fusión.

XIV. BALANCES DE FUSIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 LME, los balances de fusión serán los últimos balances anuales aprobados y cerrados a fecha 31 de diciembre de 2018.

XV. DEPÓSITO DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

El Proyecto Común de Fusión será depositado en el Registro Mercantil de Madrid donde las sociedades intervinientes tienen su domicilio social.

Dentro del plazo de seis (6) meses previsto en el artículo 30.3 LME, el Proyecto Común de Fusión se presentará a los socios de “Inversiones GP, S.L.”, como Sociedad Absorbente, para su aprobación, sin que resulte necesaria la aprobación de la fusión por la Junta General de la Sociedad Absorbida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.4º LME.

XVI. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE.

La fusión se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 89 de la referida Ley, la operación de fusión será comunicada a la Administración Tributaria en la forma y plazo reglamentariamente establecidos.

Y para que conste y surta efectos, los Administradores de las Sociedades intervinientes firman el presente Proyecto Común de Fusión en Madrid, a 27 de diciembre de 2018.

XVII. DILIGENCIA DE FIRMAS.

VII. CONCLUSIONES.

El análisis del proceso de reestructuración del presente Grupo de sociedades nos ha permitido analizar y alcanzar una visión concreta sobre la necesidad y utilidad, según el caso, de realizar las modificaciones estructurales más adecuadas para conseguir los objetivos perseguidos. No se trata simplemente de valerse del ordenamiento jurídico para lograr un mejor trato fiscal (cuestión perfectamente admisible), sino de recuperar y mejorar la eficiencia que los grupos de sociedades pierden con el paso del tiempo, al generarse inevitables duplicidades orgánicas e, incluso, en el desarrollo de actividades.

La posibilidad de dirigirse a la DGT y comprobar los términos en que ésta se pronuncia, antes de ejecutar el proyecto, es otra muestra más del sistema jurídico garantista español.

Las modificaciones estructurales tratadas encajan perfectamente para la consecución de los objetivos planteados para el caso concreto, tales como:

- Agrupar el patrimonio inmobiliario del Grupo para conseguir la financiación necesaria para sus proyectos presentes y futuros, consiguiendo una racionalización de recursos y una más eficaz gestión de los activos, que tendría reflejo en la viabilidad de eventuales fórmulas de inversión o desarrollo de nuevos proyectos.
- Concentrar en una sociedad los activos inmobiliarios y la tesorería necesaria para la urbanización y promoción del ambicioso proyecto en ciernes.
- Eliminar estructuras empresariales duplicadas, reduciendo costes y simplificando la organización.
- Reforzar la posición económica del Grupo. Un balance financiero más sólido, fruto de la consolidación de las sociedades, mejora la capacidad de financiación de nuevos proyectos, lo que permitirá reforzar la política de inversiones.

- La fusión de las sociedades del Grupo permitiría igualmente cancelar los préstamos intersocietarios existentes, sin limitar la capacidad inversora de la sociedad resultante.
- Centralizar y optimizar las relaciones y acuerdos financieros existentes con proveedores de servicios, bancos y terceros.

El estudio de las normativas societaria y tributaria, de forma conjunta, es un requisito indispensable para abordar operaciones como las aquí tratadas.

En definitiva, y a pesar de la inabarcable, por incontable, casuística del mundo mercantil, creemos que el conjunto del Trabajo nos ha permitido profundizar y explorar (desde la perspectiva analizada) la idiosincrasia de los procesos de reestructuración empresarial.

VIII. BIBLIOGRAFÍA.

CALVO VÉRGEZ, J. “Fusiones y escisiones de sociedades”, 2ª edición, Madrid, Wolters Kluwer, 2016.

CAMPUZANO LAGUILLO, A. B., SEBASTIÁN QUETGLAS, R., TORTUERO ORTIZ, J., “Esquemas de adquisiciones de empresa”, Tomo XXX, 3ª edición, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017.

FLORES DOÑA, M. DE LA SIERRA/TAPIA SÁNCHEZ, M. ROSA/MAYORGA TOLEDANO, M. CRUZ, “Modificaciones y Transmisiones de empresa (Casos de sentencias y de resoluciones de la DGRN)”, Servicio de publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2012.

IGLESIAS PRADA, J.L., GARCÍA DE ENTERRÍA, J., “Las modificaciones estructurales de las sociedades”, en MENÉNDEZ, A./ROJO, A. (Dir.), Lecciones de Derecho Mercantil, 11ª edición, Navarra, Thomson Reuters, 2013.

MENÉNDEZ MENÉNDEZ, A., ROJO FERNÁNDEZ RÍO, A. (Dir.), Lecciones de Derecho Mercantil, 11ª edición, Navarra, Thomson Reuters, 2013.

RODRÍGUEZ ARTIGAS, F., ALONSO UREBA, A., FERNÁNDEZ DE LA GÁNDARA, L., VELASCO SAN PEDRO, L., QUIJANO GONZÁLEZ, J., ESTEBAN VELASCO, G. (Dir.), Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, 1ª edición, Navarra, Thomson Reuters, 2009.

ROJO FERNÁNDEZ-RÍO, A.J., PÉREZ TROYA, A., CAMPUZANO LAGUILLO, A.B., CORTÉS DOMÍNGUEZ, L.J. (Coord.), Las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, Tomo II, Cizur Menor, 1ª edición, Navarra, Aranzadi, 2015.

SEBASTIÁN QUETGLAS, R. (Dir.), Manual de fusiones y adquisiciones de empresa, 2ª edición, Madrid, Wolters Kluwer, 2018.

URÍA GONZÁLEZ, R., MENÉNDEZ MENÉNDEZ, A., Curso de Derecho Mercantil,

2ª edición, Navarra, Thomson Reuters, 2006.

VV.AA., Memento Práctico-Sociedades Limitadas 2017/2018, Madrid, Ediciones Francis Lefebvre, 2018.

VV.AA., Memento Sociedades Mercantiles 2018, Madrid, Ediciones Francis Lefebvre, 2018.

VELERDAS PERALTA, Á., “Régimen especial de la fusión aprobada en junta universal”, LA LEY mercantil, N° 50, Septiembre 2018, Wolters Kluwer.

